

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Huelva ha negado al Juez de primera instancia de Aracena la autorizacion para procesar á D. José María Barbudo y D. Antonio Abad Lopez, Alcalde y Síndico respectivamente de Alajár, por abusos; y del cual resulta:

Que D. Rafael Valera, vecino de Alajár, presentó en el Juzgado de Aracena un escrito de denuncia en el que se querelaba criminalmente contra los referidos Alcalde y Síndico del Ayuntamiento por el hecho de haber clavado una moneda procedente del Valera en la mesa de la Casa Consistorial, como si fuera falsa, y haberle exigido además el recargo legal para el pago de la contribucion á pretexto de que tenian que reintegrarse de dicha moneda:

Que admitida la denuncia por el Juzgado, se practicaron las oportunas diligencias en averiguacion, apareciendo de ellas los hechos siguientes:

Que con motivo de la recaudacion de la contribucion territorial, de que estaban encargados el Alcalde y el Síndico, comisionaron al Alguacil para que fuese á casa del Valera á cobrar lo que le correspondia pagar, y no encontrándose aquel en su domicilio, su esposa dió al Alguacil una moneda de oro que luego resultó ser falsa, por lo que el Alcalde y Síndico reconviniéron á Valera despues, invitándole á que la sustituyese con otra legítima, á lo que se opuso este negando fuese suya la moneda en cuestion; en vista de lo cual, y para evitar su circulacion, se determinó clavarla en la mesa de la Casa Capitular:

Que en su virtud el Juez, de conformidad con lo expuesto por el Promotor fiscal, acordó proceder contra los expresados funcionarios por la supuesta injuria que habian inferido al Valera; y al efecto, entendiendo que no habian obrado en el ejercicio de funciones administrativas, dió auto declarando no ser necesaria la prévia autorizacion:

Que revocado su proveido por la Audiencia del territorio, se le mandó solicitase aquel requisito, que posteriormente ha sido denegado por el Gobernador de la provincia, de conformidad con lo expuesto por el Consejo provincial y en atencion á que no hubo delito en el hecho de haber clavado la moneda:

Vistos los artículos 379 y siguientes del Código penal, en los que se determina el carácter de las injurias y las penas que deben imponerse á los que le cometen:

Considerando que segun el resultado de estas actuaciones y declaracion de los funcionarios á quienes se intenta procesar, el

hecho de haber inutilizado y clavado la moneda falsa no reconoció otra causa que impedir su circulacion, sin que se haya probado que se profiriesen las palabras que el denunciador supone injuriosas:

Considerando que en tal concepto no cabe reputar comprendidos en los artículos antedichos del Código penal al Alcalde y Regidor, puesto que ni el acto ejecutado constituye delito, ni hay fundamento para estimar que tuvieran intencion de delinquir;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion para procesar á D. Benito Angel y D. Faustino Bellido, Ingenieros de Montes, y á los guardas Justo Navarro y Pedro Martinez, por desobediencia á la Autoridad; y del cual resulta:

Que D. Gregorio Ortega compareció en 4 de Junio del año último ante el Alcalde de Fuentes quejándose de que sus ganaderías y pastor Clemente Blanco habian sido lanzados violentamente el dia 2 del mismo mes de la dehesa titulada Casa del Hospital del citado pueblo por los guardas de montes Justo Navarro y Pedro Martinez, auxiliados de una pareja de la Guardia civil, en virtud de mandato que para ello les comunicara el Ingeniero D. Faustino Bellido, quien, segun expresó el compareciente Ortega, tenia orden del Gobernador de la provincia para no impedir el aprovechamiento de los pastos del referido monte:

Que con fecha 24 de Mayo del mismo año se acordó por el Gobernador prevenir al Ingeniero jefe de Montes D. Benito Angel que hiciera entender á los empleados del ramo suspendieran todo procedimiento contra los vecinos de Fuentes que entrasen á pastar con sus ganados en la dehesa del Hospital, hasta tanto que recayera resolucion en un expediente que á instancia de los mismos se tramitaba:

Que recibida esa orden por dicho funcionario, este no la trasmitió á los empleados del ramo de montes, segun se le mandaba, sino que al dia siguiente 25, en uso, conforme luego manifestó, de las facultades que le concedia el art. 74 del reglamento orgánico del cuerpo, dirigió una comunicacion al Gobernador de la provincia expresando que la entrada de los ganados en la dehesa citada debia suspenderse, en cumplimiento de lo que previene el art. 94 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, hasta la resolucion del expediente que dicha Autoridad decia se sustanciaba en su Gobierno, y que aun suponiendo cierto el de-

recho que los ganaderos se atribuyan, estos debían cumplir con lo preceptuado en la sección 7.ª, tít. 2.º de las ordenanzas de montes de 1833:

Que el Ingeniero D. Faustino Bellido con fecha 1.º de Junio citado mandó por conducto de un guarda de montes comunicacion al Comandante de la Guardia civil del puesto de Villar del Saz, suplicándole el auxilio de una pareja que en union de otra de guardas de montes echasen fuera de la dehesa de Fuentes los ganados que sin autorizacion del Gobernador hallasen pastando en ella, encargando en este caso que los pastores fueran bajo el correspondiente recibo entregados á la Autoridad local:

Que con fecha 30 de Mayo se repitió por el Gobierno de provincia al Ingeniero jefe D. Benito Angel la expresada orden de 24 del propio mes, la cual, aunque segun minuta de la Seccion de Fomento aparece librada en 2 de Junio siguiente á dicho funcionario, este bajo juramento aseguró no haberla recibida hasta el 4, en cuyo dia la comunicó á sus subalternos:

Que el Ingeniero D. Faustino Bellido dijo en su declaracion jurada que al requerir el auxilio de la Guardia civil en su comunicacion de 1.º de Junio obró por sí independientemente, sin orden de su Jefe y en virtud de las facultades que para ello le concedian las leyes y reglamentos vigentes del Cuerpo de Ingenieros:

Que pasada la causa al Promotor fiscal, expuso que los referidos Ingenieros y guardas de montes habian incurrido en los casos previstos en los artículos 286, 287, 300 y 313 del Código penal, desobedeciendo el Ingeniero jefe las órdenes del Gobernador de la provincia y causando las demás vejaciones innecesarias al pastor y ganados; y habiéndose cometido tales abusos en el ejercicio de funciones administrativas, debia solicitarse la autorizacion previa para continuar los procedimientos incoados:

Que el Juez, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, pidió aquel requisito; pero el Gobernador la negó, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, fundándose en varias consideraciones encaminadas á probar que los empleados no cometieron delito alguno, y que la supuesta desobediencia del Ingeniero jefe puede en todo caso ser únicamente apreciada y corregida por su Autoridad, que es la competente:

Vistos los artículos del Código penal citados por el Promotor, 286, 287, 300 y 313:

Visto el art. 74 del reglamento del Cuerpo de Ingenieros de Montes, que faculta á sus Jefes para que de palabra ó por escrito puedan manifestar á los Gobernadores las observaciones que crean oportunas en bien del servicio, principalmente si estas se fundan en reglamentos é instrucciones relativas al ramo:

Visto el art. 166 de las ordenanzas de montes, que autoriza á los Comisarios ó comisionados, hoy Ingenieros de Montes, y á los guardas para implorar el auxilio de la Autoridad y fuerza pública en el ejercicio de sus funciones:

Visto el art. 94 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, segun el cual se requiere para poder hacer la adjudicacion en subasta pública de cualquiera aprovechamiento de productos forestales, que el derecho al mismo aprovechamiento esté reconocido por la Administracion:

Visto el párrafo tercero del art. 10 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, que atribuye á los Gobernadores la facultad de reprimir las faltas de obediencia ó de respeto á su Autoridad y las que cometan los funcionarios dependientes de la misma en el ejercicio de sus cargos:

Considerando, en cuanto á los dos guardas de montes, que estos empleados al echar fuera de la dehesa de Fuentes las ganaderías que en ella pastaban el dia 2 de Junio obraron en cumplimiento de las obligaciones que les impone en primer lugar su empleo, y en segundo en virtud de la obediencia que debían á la orden que de su jefe inmediato recibieron el dia anterior:

Considerando que no se justifica por el denunciador Don

Gregorio Ortega que el Ingeniero Bellido tuviera del Gobernador orden en contrario á la que dicho funcionario comunicó en 1.º de Junio á sus subalternos, y que á falta de aquella, esta se dió en uso de las atribuciones y en cumplimiento de la obligacion que aquellos tienen en cuanto hace relacion á la custodia, conservacion y policia de los montes públicos:

Considerando que el Ingeniero jefe D. Benito Angel, al hacer en su comunicacion de 25 de Mayo las observaciones que dirigió á la orden del Gobernador del dia anterior, estuvo en el derecho que para obrar así le concede el art. 74 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros, desapareciendo por consiguiente la imputacion de desobediencia que se pretende atribuirle por aquel acto:

Considerando que no existiendo prueba que el referido Ingeniero jefe recibiera la segunda orden del Gobernador del 2 de Junio en que se dice le fué remitida, hay que creer la declaracion jurada en que aseguró no haberla recibido hasta el dia 4, trasmitiéndola en este mismo á sus subordinados:

Considerando, finalmente, que mientras no constare al distrito forestal que al aprovechamiento que los vecinos de Fuentes hacian de los pastos de la dehesa habian precedido todas las diligencias y formalidades prevenidas en las ordenanzas de 1833 y en el reglamento de 17 de Mayo de 1865, todos los funcionarios y dependientes de aquel ramo obraron de un modo que excluye la presuncion de que cometieran delito;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Muros, en la Audiencia de la Coruña, vacante por no haber prestado fianza el electo, á D. Manuel Lado y Cives, propuesto en la terna formada por V. I.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1867.

RONCALI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RECTIFICACION.

En la relacion de los ascensos de escala dados á los Auxiliares de la Secretaría de Gracia y Justicia por Real orden de 15 del actual, publicada en la GACETA de ayer, se omitió el nombre de D. Enrique Santana, Auxiliar quinto de la clase de cuartos, que ha pasado á ser el cuarto en su clase.

MINISTERIO DE HACIENDA.

RELACION nominal de las suscripciones admitidas con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha para la negociacion de billetes hipotecarios abierta por el Real decreto de 21 de Octubre último (1).

(Continuacion.)

CÁDIZ.

Núms.	SUSCRITORES.	Número de billetes.	Su importe en escudos.
1	D. Juan Antonio de Vargas.....	8	1.600
2	D. Juan García Gonzalez.....	25	5.000

(1) Véanse las GACETAS de los dias 15, 16 y 17 del actual.

3	Viuda é hijos de A. Gargollo.....	25	5.000
4	D. Santiago García Salas.....	34	6.800
5	D. Manuel Domeneeg y Víctor.....	150	30.000
6	Doña María de la Concepcion Belmonte.	3	600
7	D. Federico Segundo Belmonte.....	3	600
8	D. José Cárlos Belmonte.....	4	800
9	D. José de la Viesca y Sierra.....	34	6.800
10	D. Francisco Varella.....	10	2.000
11	D. Nicolás A. Vazquez.....	62	12.400
12	D. Enrique Mora.....	10	2.000
13	D. Antonio Mora.....	10	2.000
14	D. Luis Pastor y Landero.....	4	800
15	D. José María Camacho.....	5	1.000
16	D. José A. Martínez.....	25	5.000
17	D. Antonio Martínez.....	4	800
18	D. Ramon Puente Molina.....	18	3.600
19	Viuda de Casaval.....	100	20.000
20	D. Ramon García Gaston.....	6	1.200
21	D. Francisco de la Pascua.....	2	400
22	Doña Mercedes Castro.....	4	800
23	D. José Rodriguez Junio.....	10	2.000
24	D. Acisclo Martínez.....	10	2.000
25	D. Francisco Serrano.....	10	2.000
26	D. Mariano García Ocha.....	5	1.000
27	D. Miguel Serrano.....	10	2.000
28	D. Francisco Fernandez.....	12	2.400
29	D. Cristóbal Tadin.....	7	1.400
30			
31	Sres. Retortillo hermanos.....	325	65.000
32			
33	D. Fernando García Arboleya.....	4	800
34	D. Salvador Rapallo.....	35	7.000
35	D. Benito de la Vega.....	111	22.200
36	Sres. Retortillo hermanos.....	25	5.000
37	D. José Gomez de Lara.....	3	600
38	D. José María Muñoz.....	100	20.000
39	D. Federico Ferrer, en liquidacion...	100	20.000
40	D. José María Cuesta.....	100	20.000
41	D. Miguel de Vesa.....	100	20.000
42	D. Enrique Moreno.....	100	20.000
43			
44	D. Eusebio Ruiz de Mier.....	80	16.000
45			
46			
47	Doña Manuela Triay.....	55	11.000
48	Doña Rosario Triay.....	9	1.800
49	D. José de la Viesca y Sierra.....	30	6.000
50	D. José de la Viesca.....	80	16.000
51	D. Agustín de la Viesca.....	40	8.000
52	D. Manuel Hernaez y García.....	150	30.000
53	D. Francisco Dolarca.....	30	6.000
54	El Banco de Jerez de la Frontera.....	500	100.000
55	Los Sres. Gonzalez Byass.....	50	10.000
56	D. Manuel García, Depositario del Ayuntamiento de Jerez.....	45	9.000
57	D. José S. Mendaro.....	100	20.000
58	D. Francisco Víctor y compañía.....	150	30.000
59	Doña Manuela Sanroman.....	12	2.400
60	D. Manuel Vélez.....	25	5.000
61	Doña María C. Montero.....	15	3.000
62	D. José Matia.....	100	20.000
63	D. Manuel del Castillo.....	90	18.000
64	D. Eduardo Geminard.....	4	800
65	D. Francisco de P. Rivera.....	45	9.000
66	D. Juan Ouviaña.....	70	14.000
67	D. Manuel Gomez Cuevas.....	11	2.200
68	D. Francisco Fernandez.....	43	8.600
69	D. José María Vergara.....	40	8.000
70	D. Antonio J. de Vergara.....	40	8.000
71	D. Cárlos del Camino.....	40	8.000
72	D. Manuel Couces.....	31	6.200
73	D. Manuel María Mejías.....	58	11.600
74	Ilmo. Sr. D. Juan Valverde.....	250	50.000
75	D. Ramon de Aguirre.....	33	6.600
76	D. Nicolás Martínez Valdivieso.....	22	4.400
77	D. José S. Mendaro.....	280	56.000
78	D. Pedro Ramirez é Isasi.....	33	6.600
79	D. Juan Ouviaña.....	44	8.800
80	D. Manuel de la Puente.....	30	6.000
81	D. Francisco de Mier y Terán.....	30	6.000
82	D. Enrique Mora.....	20	4.000
83	D. Antonio Mora.....	20	4.000
84	D. Miguel Porche y Molares.....	2	400
85	D. Juan José Ortega Daporto.....	2	400
86	D. Francisco Fernandez de la Torre..	10	2.000
87	D. Juan Nepomuceno Moreno de Guerra.....	34	6.800
88	D. Cárlos Cuiñado.....	66	13.200
89	D. Francisco Fernandez de la Torre..	10	2.000
90	D. Manuel Izquierdo Peñasco.....	2	400
91	D. Tomás Sanchez Aguilar.....	2	400
92	D. Francisco Fernandez de la Torre..	10	2.000

93	D. Antonio J. de Medina, Depositario de la Excm. Diputacion provincial.	1.000	200.000
94	D. Javier Urrutia.....	10	2.000
95	La Beneficencia provincial.....	340	68.000
96	El Excmo. Ayuntamiento.....	56	11.200
97	D. Salvador Gonzalez.....	11	2.200
98	D. Ignacio Meynet.....	10	2.000
99	D. Francisco Rebolledo.....	50	10.000
100	Los Sres. Diez Vergara y compañía..	250	50.000
101	D. Rafael Rivero.....	40	8.000
102	D. Eustaquio de Elejalde.....	106	21.200
103	D. Eduardo Montalvo.....	5	1.000
104	D. Guillermo Pró.....	16	3.200
105	D. Ventura Sanchez de Madrid.....	8	1.600
106	D. Manuel Leclerc.....	25	5.000
107	D. Benito Picardo.....	45	9.000
108	D. Angel Martinez.....	120	24.000
109	D. Ramon Cabello.....	20	4.000
110	D. Joaquin Rubio y Bosichy.....	6	1.200
111	D. Eduardo Antonoty.....	100	20.000
112	D. José Gonzalez Roldán.....	60	12.000
113	D. Rafael Marengo.....	10	2.000
114	D. Francisco Marengo.....	5	1.000
115	D. Antonio Sanchez Lamadrid.....	6	1.200
116	D. José María Soler y Mesa.....	6	1.200
117	D. Pedro de Jáuregui.....	10	2.000
118	D. Aristides Pongilioni.....	7	1.400
119	D. José Luis Diez.....	25	5.000
120	D. Joaquin Negreira.....	20	4.000
121	D. José María Arroyo.....	2	400
122	D. Victor Chabrier.....	3	600
123	D. Federico Ferrer, en liquidacion...	150	30.000
124	Doña María del Buen Suceso de la Rocha Hernandez Naranjo.....	10	2.000
125	D. Francisco Berriozábal.....	5	1.000
126	D. Manuel Fernandez de Castro.....	10	2.000
127	El Ayuntamiento de Medinasidonia...	6	1.200
128			
129	D. José S. Mendaro.....	80	16.000
130			
131	D. Manuel Capriles.....	30	6.000
132	D. Cárlos Cuiñado.....	10	2.000
133	D. Manuel Sainz.....	30	6.000
134	D. Francisco Gallardo.....	15	3.000
135	D. Vicente Martinez.....	46	9.200
136	Sres. Retortillo hermanos.....	53	10.600
137	D. Antonio Romero Valdéspino.....	1	200
138	D. Miguel Lafuente.....	1	200
139	D. José Lacorte.....	1	200
140	D. Luis Lacorte.....	1	200
141	D. Antonio Velarde y García.....	1	200
142	D. Domingo Almadana.....	1	200
143	D. Francisco de Orrautia y de la Torre	2	400
144	D. Márcos Cuesta.....	40	8.000
145	Doña Teresa Montefaro.....	3	600
146	D. Francisco Moreno y Alarcon.....	1	200
147	La Excm. Diputacion provincial.....	175	35.000
147	SUSCRITORES POR.....	7.500	1.500.000

CASTELLON.

1	D. José Escrig y Font.....	10	2.000
2	D. Antonio Héctor y Guerrero.....	2	400
3	D. Leon Adolfo Lafitte.....	200	40.000
4	D. Vicente Gasco.....	1	200
5	D. Francisco Fuentes.....	2	400
6	D. Francisco Cebrian.....	2	400
7	D. Francisco Canelles.....	1	200
8	D. Juan Bautista Villarraig.....	1	200
9	D. Félix Carreras.....	3	600
10	D. Pedro Vicente.....	1	200
11	D. Ramon Huet.....	20	4.000
12	D. José Catalá.....	1	200
13	D. Juan Bautista Bernau y Simon...	1	200
14	D. Antonio Belaire y Peris.....	1	200
15	D. Jerónimo Sancho y Polo.....	1	200
16	D. Domingo Batalla y Cabedo.....	1	200
17	D. José Batalla y Tubert.....	1	200
18	D. Antonio Batalla y Tubert.....	1	200
19	D. Ignacio Marco y Sancho.....	50	10.000
20	D. Miguel Abad.....	1	200
21	D. Juan Bautista Gibernau.....	1	200
22	D. Bautista Bellido.....	3	600
23	La Diputacion provincial.....	22	4.400
24	D. Andrés Font.....	1	200
25	D. Vicente García.....	50	10.000
26	D. Juan Poy.....	3	600
27	Doña Julia Mori.....	2	400
28	D. José Martinez.....	1	200

29 } La sucursal de la Sociedad general Es-		
30 } pañola de Crédito en Valencia.....	234	46.800
31 }		
32 D. Anselmo Melendez y Cano.....	10	2.600
33 D. Jaime Viscarro y Sancano.....	1	200
34 D. Ramon Fréxes.....	2	400
<hr/>		
34 SUSCRITORES POR.....	631	126 200

CIUDAD-REAL.

1 D. Manuel Ramírez Gracia.....	5	1.000
2 } D. José Gracia Sanchez.....	10	2.000
3 }		
4 Doña María Josefa Jaraba Antolinez de Castro.....	50	10.000
5 D. Mariano Alonso Gallego.....	11	2.200
6 El Ayuntamiento de Miguelturra.....	1	200
7 D. Alfonso Monedero.....	1	200
8 D. Pedro Lozano.....	1	200
9 La Excma. Diputacion provincial.....	250	50.000
<hr/>		
9 SUSCRITORES POR.....	329	65.800

CÓRDOBA.

1 D. Antonio Pacheco.....	2	400
2 D. Timoteo Diaz de Morales.....	2	400
3 D. Juan de Dios Carrion.....	2	400
4 D. Jovito Riestra.....	2	400
5 D. Pedro Lopez.....	50	10.000
6 D. Gonzalo Segovia.....	50	10.000
7 D. Antonio del Castillo y Fernandez..	1	200
8 D. José Illescas y Cárdenas.....	1	200
9 D. Juan Ramon Garat.....	40	8.000
10 D. Joaquin de la Torre.....	50	10.000
11 D. Rafael Cabrera y Perez de Saavedra	5	1.000
12 D. Antonio María Toledano.....	2	400
13 D. Juan de la Fuente y Quintero....	2	400
14 Excmo. Sr. D. Miguel Alvarez, Conde de Hust.....	11	2.200
15 D. Juan Manuel Lafuente.....	1	200
16 D. Manuel Gárate y Lopez.....	1	200
17 D. Felipe Luna y Golmayo.....	1	200
18 D. Bernardo Lozano.....	4	800
19 D. Antonio Quintana y Ollero.....	1	200
20 D. Francisco Ramirez Arjona.....	1	200
21 D. Diego de Lara Nuñez.....	1	200
22 D. Cristóbal Cabello del Pino.....	1	200
23 D. Andrés Lasso de la Vega.....	1	200
24 Sr. Marqués de las Escalonias.....	1	200
25 D. Gabriel Alvarez de Mendizábal....	1	200
26 D. Antonio Carbonell y Llacer.....	10	2.000
27 D. Angel Garcia del Castillo.....	1	200
28 D. Manuel Villaceballos y Cisternes..	1	200
29 D. Nicolás Montes y Cordero.....	1	200
30 D. Antonio Melendo.....	3	600
31 D. Angel Aragon y Búrgos.....	1	200
32 Ilmo. Sr. D. Ricardo Martel.....	2	400
33 D. Matías Sanz.....	5	1.000
34 Diputacion provincial.....	504	100.800
35 D. Antonio María Gomez y Prieto....	1	200
36 D. Rafael Chaparro y Llorente.....	1	200
37 D. Camilo Alzaté y Gonzalez.....	2	400
38 Excmo. Sr. D. José Cabezas, Conde de Zamora.....	2	400
39 El Ayuntamiento de Bujalance.....	50	10.000
40 El idem de Montoro.....	45	9.000
41 El hospital de Jesús Nazareno de Montoro.....	316	63.200
42 D. Rafael Aroca y Andrade.....	1	200
43 D. Antonio Solano y Serrano.....	1	200
44 D. Rafael María Azpitarte.....	1	200
45 D. José Flor de Carvajal.....	1	200
46 D. Manuel Reina.....	1	200
47 D. Pedro de Luque y Urbano.....	1	200
48 D. José Calderon y Corral.....	1	200
49 D. Nicolás Burón.....	2	400
50 D. Francisco José Borrego.....	1	200
51 D. Miguel Rojo de Castro.....	1	200
52 D. Vicente Cándido Lopez.....	1	200
53 D. José María Lopez y Búrgos.....	1	200
54 D. José Ante.....	1	200
55 D. Rafael García Lovera.....	1	200
56 D. Fausto García Lovera.....	1	200
57 D. Juan Crespo del Moral.....	1	200
58 El Ayuntamiento de Fernan-Nuñez....	5	1.000
59 D. Marcos Jimenez.....	1	200
60 D. Juan Cuadrado Perez.....	1	200

61 D. Joaquin Quero.....	1	200
62 D. Amador Bárcia.....	1	200
63 D. Antonio Arjona Espejo.....	2	400
64 D. Juan Granados Pacheco.....	1	200
65 D. Vicente Breganti y Diaz.....	1	200
66 D. José María Montoro y Cuevas....	1	200
67 D. Agustin Gonzalez Ruano.....	1	200
68 D. Manuel Baena y Diaz.....	1	200
69 D. Miguel Melendo y Gomez.....	3	600
70 D. Mariano Montilla y Melgar.....	1	200
71 D. Joaquin María Lagunilla.....	1	200
72 D. José María Dominguez y García...	1	200
73 El Ayuntamiento de Posadas.....	9	1.800
74 D. Sebastian García Ramirez.....	85	17.000
75 }		
76 } La Diputacion provincial.....	122	24.400
77 D. Antonio García Cordoh.....	1	200
78 D. Rafael Espejo y Dueñas.....	2	400
79 D. Juan Vargas y Uclés.....	1	200
80 D. Rafael Alcántara y Ulloa.....	1	200
81 D. Joaquin Ramirez.....	1	200
82 D. Pedro Alcántara Trevilla.....	1	200
83 D. Pedro Alcántara de Cuéllar.....	1	200
84 D. Juan Ariza Ruiz.....	1	200
85 D. Francisco de Paula Burrueco.....	1	200
86 D. Juan de Dios Romero.....	21	4.200
87 D. Antonio Alcalá y Tienda.....	1	200
88 D. Estanislao Aguilar.....	1	200
89 D. Francisco Barca y Mengibar.....	1	200
90 D. José María Jimenez.....	1	200
91 D. Antonio Ariza.....	10	2.000
92 D. Diego Calderon.....	1	200
93 D. Martin Cabrera y Valle.....	1	200
94 D. Francisco Ruiz Castroviejo.....	1	200
95 D. Vicente Mazuelo.....	1	200
96 D. Rafael Coronado y Calderon.....	2	400
97 D. Alonso de Cárdenas y Chacon.....	2	400
98 D. Antonio Fermin Delgado y Murillo.	2	400
99 D. José de Cárdenas y Chacon.....	2	400
100 D. Alonso de Cárdenas y Chacon....	2	400
101 D. Luis de Cárdenas y Chacon.....	2	400
102 El Ayuntamiento del Viso.....	6	1.200
103 D. Enrique Gadeo, Baron de San Calixto.....	1	200
104 El Ayuntamiento de Valsequillo....	7	1.400
105 El id. de Villanueva de Córdoba....	5	1.000
106 El id. de la Rambla.....	4	800
<hr/>		
106 SUSCRITORES POR.....	1.518	303.600

CORUÑA.

1 El Banco de emision de la Coruña....	750	150.000
2 D. Luis María Molina.....	1	200
3 D. Luis Villalobos.....	1	200
4 D. Antonio Labaca.....	25	5.000
5 D. Manuel Perez Saenz.....	100	20.000
6 D. Patricio Montojo y Albizu.....	25	5.000
7 D. Jacobo Andrés García.....	50	10.000
8 Sres. Nuñez é hijos.....	500	100.000
9 D. Joaquin de Orense.....	24	4.800
10 D. Vicente Fernandez.....	12	2.400
11 D. Ventura Cuero.....	10	2.000
12 D. Joaquin Souto y Cuero.....	10	2.000
13 D. Eliodoro Souto y Cuero.....	10	2.000
14 La Diputacion de esta provincia.....	10	2.000
15 D. Alfredo Souto y Cuero.....	500	100.000
16 Doña Cayetana Diaz Martinez.....	18	3.600
17 D. Vicente Tenreiro.....	80	16.000
18 D. Rafael Mendez Suarez.....	2	400
19 Doña Juana Somoza Momorin.....	11	2.200
20 D. Manuel Botana Sanjurjo.....	25	5.000
21 D. Antonio Noguero.....	2	400
22 D. Ernesto Freire.....	4	800
23 D. Roman Castro Arias.....	2	400
24 D. Manuel Codes de Torres.....	15	3.000
25 D. Carlos Taboada y Roda.....	2	400
26 D. José Taboada y Mondragon.....	3	600
27 D. Mariano Tafall.....	23	4.600
28 D. Estéban Villarrubia.....	20	4.000
29 D. Manuel Rodriguez Monelos.....	30	6.000
30 Sres. Pastor hermanos.....	100	20.000
31 D. José Somoza.....	5	1.000
32 D. José María Carreira.....	7	1.400
33 D. Adriano Paz y Tato.....	5	1.000
34 D. Faustino Dominguez.....	10	2.000
35 D. Eusebio de Guarda.....	250	50.000
36 Doña Amelia Villada.....	1	200
37 D. Leopoldo Vidal.....	1	200
38 D. Carlos de Cuero.....	2	400
39 D. Pedro Carvajal y Sanjurjo.....	90	18.000
40 Sra. Viuda de Santos é hijos.....	120	24.000

41	D. Ignacio de Novoa y Gonzalez.....	6	1.200
42	Doña Demetria Sanchez.....	1	200
43	Doña Ramona Bugallo de Taboada....	2	400
44	Doña Antonia Peira.....	1	200
45	Doña Dolores Souto.....	1	200
46	D. Antonio Labaca.....	25	5.000
47	D. Antonio María Souto.....	3	600
48	D. Tomás Dolz.....	10	2.000
49	Doña Estrella Ruiz Suarez.....	5	1.000
50	Doña Ignacia Flores de Rozas.....	45	9.000
51	D. Jacinto Souto.....	1	200
52	Sres. Nuñez é hijos.....	30	6.000
53	D. Juan J. Llopis, de esta ciudad....	42	8.400
54	D. Cláudio Boedo y Rodriguez.....	2	400
55	D. Ramon Tajonera.....	7	1.400
56	D. Marcelino Santos.....	30	6.000
57	D. Pedro Carvajal Sanjurjo.....	25	5.000
58	D. Francisco Fernandez Pidal.....	2	400
59	Junta provincial de Beneficencia de la Coruña.....	50	10.000
60	D. José María García Vaamonde.....	3	600
61	D. Antonio Costa.....	10	2.000
62	D. Antonio Armijo Ibañez.....	5	1.000
63	D. Luis Martinez Güertero.....	50	10.000
64			
65			
66	El Banco de emision de la capital.....	125	25.000
67			
68			
69	D. Alonso Tomás Goyanes.....	12	2.400
70			
71	Doña Leocadia Mugica.....	1	200
72	Doña Ramona Bausili.....	1	200
73	D. Antonio Lens.....	31	6.200
74	D. Manuel Lopez Llanos.....	19	3.800
75	D. Manuel Lopez Llanos.....	50	10.000
76	D. Juan de la Vega.....	7	1.400
77			
78	D. Ramon Lopez Llanos.....	69	13.800
79			
80	D. Juan de la Vega.....	40	8.000
81	D. Venancio Solís.....	16	3.200
82	D. Gregorio J. Babé.....	360	72.000
83	D. Gregorio J. Babé y Ochoa.....	170	34.000
84	D. Juan García.....	4	800
85	D. Luis Labarta.....	2	400
86	D. Eduardo Baraja.....	4	800
87	D. José Alonso de Sal.....	25	5.000
88	D. Antonio Argudin y Burto.....	50	10.000
89	D. Ramon Leselle.....	15	3.000
90	D. Ramon Abella.....	25	5.000
91	D. Ramon Fernandez Cabo.....	5	1.000
92	D. José de Sesma y Gomez.....	5	1.000
93	D. Antonio Lens.....	29	5.800
94	D. José María Rey.....	50	10.000
95	D. Rafael Suarez Isla.....	20	4.000
96	D. José Otero Arcas.....	10	2.000
97	D. Manuel Ramirez.....	50	10.000
98	D. Manuel Fraga.....	20	4.000
99	D. Pedro Mayoral y Medina.....	10	2.000
100	D. José María Varela.....	10	2.000
101			
102	D. Antonio Pato.....	2	400
103	D. Calixto Varela.....	1	200
104	D. Leopoldo Vidal.....	1	200
105	D. Manuel Atocha.....	10	2.000
106	D. Bráulio Mosquera y Verdia.....	20	4.000
107	Doña Francisca Parlati de Camino....	1	200
108	Doña Dolores Camino y Parlati.....	1	200
109	D. Luis Camino y Parlati.....	1	200
110	D. José Agapito de Ugarte.....	5	1.000
111	D. Faustino Dominguez.....	5	1.000
112	D. José Morodo.....	4	800
113	Doña María Parlati y Sanchez.....	1	200
114	D. Luis Camino y Lopez.....	1	200
115	D. Augusto José de Vila.....	10	2.000
116	D. Juan Menendez.....	2	400
117	D. Antonio de Prados.....	2	400
117 SUSCRITORES por.....		4.514	902.800

CUENCA.

1	D. José María Antelo y Coronel.....	5	1.000
2	D. Vicente Moreno, Administrador de Hacienda pública.....	1	200
3	D. José Iturria, Tesorero de Hacienda pública.....	1	200
4	D. Isidro Escobar.....	1	200
5	D. Ruperto Moleró.....	1	200
6	D. José María Baez, Contador de Ha- cienda pública.....	1	200

7	D. Rafael Mariano Boulet M. de Lié- dena, Gobernador.....	3	600
8	D. Fernando Muñoz, Consejero pro- vincial.....	1	200
9	D. José Ortega, Jefe de Fomento....	1	200
10	D. Tomás Dominguez, Secretario del Gobierno.....	1	200
11	D. Manuel Pajaron y Ruiz Morquecho.	1	200
12	D. Saturnino Villalba.....	40	8.000
13	D. Evaristo de la Cuba.....	5	1.000
14	D. Gumersindo Canals.....	1	200
15	D. Javier Ugarte.....	3	600
16	D. Domingo Soria é Higuera.....	2	400
17	D. Vicente Muñoz Segovia.....	1	200
18	D. Juan José Trigueros.....	1	200
19	D. Leandro Lopez.....	1	200
20	Doña Dolores Sagastesa de Abordoy .	11	2.200
21	D. José Magadon.....	1	200
22	D. Eulogio Zomeño Martinez.....	5	1.000
23	D. Saturio Camaron y Grande.....	8	1.600
24	D. Trifón Muñoz y Soliva.....	10	2.000
25	D. Manuel Flores.....	1	200
26	D. José María Tajaco y Alvarez.....	1	200
27	D. Estéban Malla y Malla.....	1	200
28	D. Francisco Torres Cresa.....	1	200
29	D. Joaquin Basabe.....	12	2.400
30	D. Eugenio Cano y Chacón.....	1	200
31	D. Nicolás Valiente Farriol.....	2	400
32	D. Ezequiel Rueda.....	1	200
33	D. Dionisio Lopez.....	1	200
34	D. Juan José Serrano y Crespo.....	1	200
35	La Diputación provincial.....	700	140.000
36	D. Ambrosio Yañez.....	4	800
36 SUSCRITORES por.....		832	166.400

GERONA.

1	D. Ramon Serrano.....	2	400
2	D. Félix Márcos Platero.....	2	400
3	D. Ramon de Ortega y Hernandez....	2	400
4	D. Vicente Cánovas.....	6	1.200
5	D. Francisco Marcé.....	3	600
6	Sres. Ordeig y Roure.....	11	2.200
7	D. Narciso García Doncel.....	5	1.000
8	D. José Falgás.....	2	400
9	D. Juan Roca.....	2	400
10	D. Teodoro Bercedo.....	2	400
11	D. Joaquin Vidal.....	2	400
12	D. Teodoro Agulló.....	2	400
13	D. Salvio Bertrina.....	2	400
14	D. José Vidal.....	2	400
15	D. Tomás Simon.....	2	400
16	D. José Suñe.....	2	400
17	D. Baudilio Simon.....	8	1.600
18	D. Fernando Agulló.....	2	400
19	D. Eduardo Illa.....	2	400
20	D. Mariano Arnao y Lambea.....	5	1.000
21	D. Ramon Campa.....	2	400
22	D. Federico Dalmau.....	2	400
23	D. Joaquin Francisco Palahí.....	3	600
24	D. Aniceto Palahí.....	3	600
25	D. Pedro Estéban Herrera.....	5	1.000
26	D. Ildefonso de Urizar.....	1	200
27	D. Luis García Cates.....	1	200
28	D. Martin Aymérich.....	4	800
29	D. Francisco Aznar.....	1	200
30	D. Juan Fernandez Bustos.....	2	400
31	D. Francisco Haedo.....	1	200
32	D. José Haedo.....	1	200
33	D. José Sabater.....	6	1.200
34	D. Francisco Tomás.....	2	400
35	D. Pedro Martinez Quintanilla.....	5	1.000
36	D. Francisco de Paula Viladot.....	1	200
37	D. Carlos Martinez.....	1	200
38	D. Ignacio Pages.....	1	200
39	D. Bruno Deu.....	1	200
40	D. Enrique Martinez.....	1	200
41	D. Joaquin Dorea.....	12	2.400
42	D. José Barris.....	18	3.600
43	D. Lorenzo Rusalleda.....	9	1.800
44	D. Joaquin Revach.....	30	6.000
45	D. Juan Sitges.....	4	800
46	D. Francisco Casadevall y Gallart....	4	800
47	D. Antonio Bonet y Miguel.....	2	400
48	D. Joaquin Fina y Moné.....	2	400
49	D. Antonio Plaja y Cornell.....	2	400
50	D. Joaquin Cors.....	4	800
51	D. Felipe Puig de la Bellacasa.....	7	1.400
52	D. Eduardo Martinez.....	1	200
53	D. Estéban Casadevall y Parceras....	16	3.200
54	D. Salvador Estravau y Fina.....	2	400

55	D. Márcos Serra y Serra.....	6	1.200
56	D. Juan Frigola y Sagrerer.....	6	1.200
57	D. Pedro Casadevall.....	4	800
58	D. José Perez.....	4	800
59	D. José Carreras Alenizall.....	78	15.600
60	D. Francisco Dorea.....	2	400
61	D. Antonio Surós.....	2	400
62	D. Miguel Lopez y Martinez.....	5	1.000
63	D. Juan de Balboa.....	5	1.000
64	D. Martin Vilallonga.....	3	600
65	D. Arturo Galcerán.....	1	200
66	D. Ignacio Aloy.....	4	800
67	D. José Martí y Juliá.....	2	400
68	D. Domingo Bassols.....	1	200
69	D. Mauro Bassols.....	1	200
70	D. Pedro Alegret.....	5	1.000
71	D. Antonio Tapis.....	2	400
72	D. Francisco Bosqui, á nombre del Ex- celentísimo Ayuntamiento de Gerona	4	800
72 SUSCRITORES POR.....		358	71.600

GRANADA.

1	Excmo Sr. Conde de Villa-amena....	10	2.000
2	Excmo Sr. D. Antonio María Blanco Castañeda, Capitan general.....	10	2.000
3	D. Eleuterio de Santa Paul.....	15	3.000
4	D. Francisco Arajol y Solá.....	15	3.000
5	D. Fernando Almansa, Marqués del Cadimo.....	27	5.400
6	D. José Ruiz Mendoza.....	2	400
7	D. Ramon Collado.....	112	22.400
8	D. Julian Valenzuela.....	1	200
9	D. Joaquin Agrela.....	175	35.000
10	D. Antonio Sanchez Perez.....	5	1.000
11	Excmo. Sr. D. Juan de los Santos y Mendez.....	10	2.000
12	D. José María Orejon.....	5	1.000
13	D. José Toledo y Muñoz.....	1	200
14	D. Isidoro Rodriguez.....	10	2.000
15	D. Pablo Diaz.....	1	200
16	D. Pedro Rojas.....	2	400
17	D. Juan Hurtado y Leiva.....	350	70.000
18	Sra. Doña Narcisca Careaga y Heredia.	10	2.000
19	D. Juan Creus.....	50	10.000
20	D. Francisco de Sales Jimenez Me- dina.....	20	4.000
21	D. Antonio Paz Godoy.....	10	2.000
22	D. Gonzalo Gil.....	5	1.000
23	D. Antonio Jimenez Medina.....	20	4.000
24	D. Onésimo Villanova y Jimenez....	2	400
25	D. Simon Gonzalez.....	5	1.000
26	D. Miguel Aragon.....	5	1.000
27	Doña María Josefa de los Rios.....	3	600
28	D. José Castro y Orozco.....	25	5.000
29	D. Juan Alonso Cámara.....	16	3.200
30	D. José Alcázar.....	1	200
31	D. Francisco de Asís Pastor.....	2	400
32	D. Juan José Márquez.....	50	10.000
33	D. Manuel Fernandez Cortacero....	2	400
34	D. Epiñanio Esteven.....	20	4.000
35	D. José Martinez Mantecón.....	5	1.000
36	D. Francisco Reyes.....	10	2.000
37	D. Juan Martinez Rodriguez.....	1	200
38	D. Juan José Márquez.....	50	10.000
39	D. Ramon Collado.....	45	9.000
40	D. Juan Jurado.....	3	600
41	D. Manuel del Alcázar.....	1	200
42	D. José Capmany.....	1	200
43	D. Vicente Tello.....	1	200
44	D. Indalecio Lopez Cózar.....	5	1.000
45	D. Rafael Ledesma.....	10	2.000
46	D. Juan Ramon de la Chica.....	100	20.000
47	Sr. Conde de Miravalle.....	1	200
48	D. Fernando de Toledo.....	1	200
49	D. Gabriel de Búrgos.....	1	200
50	D. Manuel de la Cámara.....	1	200
51	D. José María Sanchez.....	1	200
52	Sr. Marqués de Villarreal.....	1	200
53	D. Francisco Bermudez de Castro....	1	200
54	D. Rafael María de los Santos.....	1	200
55	D. Antonio Infantes y Solís.....	1	200
56	D. Manuel Moreno Agrela.....	1	200
57	D. Manuel Mendez Antelo.....	1	200
58	Ilmo. Sr. D. Bienvenido Monzon....	3	600
59	D. Joaquin Campos.....	1	200
60	D. Manuel Campos.....	1	200
61	D. Francisco Lora.....	1	200

62	El Ayuntamiento de Loja.....	3	600
63	D. Juan Colboni.....	1	200
64	D. Antonio Sanchez Puertas.....	1	200
65	Sr. Marqués de Diezma.....	1	200
66	D. Juan Montes Gomez.....	1	200
67	D. Mariano Damas.....	1	200
68	D. Cristóbal Perez del Pulgar.....	1	200
69	D. Gabriel Valdés y Barajas.....	1	200
70	D. Manuel Claren.....	22	4.400
71	D. Francisco Perez Andrade.....	14	2.800
72	D. Mariano Martinez de Victoria....	44	8.800
73	D. Juan Bautista Rigal.....	5	1.000
74	La Diputacion provincial.....	479	95.800
75	D. Pablo Ontiveros.....	1	200
76	D. Juan Manuel Moscoso.....	1	200
77	D. Mariano Lopez Castellano.....	1	200
78	D. José Zayas de la Vega.....	1	200
79	D. Miguel García Valenzuela.....	1	200
79 SUSCRITORES POR.....		1.825	365.000

GUADALAJARA.

1	D. Evaristo de Quiñones y Utrera....	144	28.800
2	D. Jerónimo Monje.....	2	400
3	D. José del Acebo.....	5	1.000
4	D. Julian Pajares.....	1	200
5	D. Juan Almazan.....	1	200
6	D. Cirilo de la Fuente y Castillo....	1	200
7	D. Cirilo de la Fuente.....	65	13.000
8	D. Juan Almazan y Gomara.....	83	16.600
9	D. Ricardo Montero y Gonzalez....	1	200
10	Doña María Notario y Rosau.....	3	600
11	D. Pablo Valles y Carrillo.....	3	600
12	D. Manuel Fraile.....	1	200
13	D. Juan Polo de la Sierra.....	1	200
14	D. Jerónimo Escudero.....	1	200
15	D. Felipe Lamparero.....	1	200
16	D. Roman Atienza.....	2	400
17	D. Mariano Saldaña.....	1	200
18	D. Fernando Criado.....	1	200
19	D. Salustiano José de Torres.....	1	200
20	D. Isidro Saenz.....	3	600
21	D. Vicente Bonfanti.....	1	200
22	D. Ramon Mendicta.....	3	600
23	D. Eugenio Velasco.....	1	200
24	D. Felipe Gomez.....	1	200
25	D. Narciso Nicolás.....	1	200
26	D. Rafael Fernandez.....	1	200
27	D. Benito Vallejo.....	1	200
28	D. Pablo Oronoz.....	35	7.000
29	D. Tomás de Arriola.....	19	3.800
30	D. José Roa.....	1	200
31	D. Victoriano Ciruelos.....	1	200
32	D. Juan Francisco Arauz.....	1	200
33	D. Manuel Coronel.....	47	9.400
34	D. Vicente de Rentería.....	2	400
35	D. Ramon Euso.....	10	2.000
36	D. Mariano Lopez Palacios.....	1	200
37	D. Antonio Lope Baenz.....	5	1.000
38	D. José Torres.....	38	7.600
39	D. Joaquin Castañón.....	164	32.800
40	D. Manuel Rull.....	86	17.200
41	D. Romualdo Fernandez.....	2	400
42	D. Manuel María Valles.....	3	600
43	D. Manuel Fraile y Valles.....	5	1.000
44	D. Nicanor Torrecilla.....	2	400
45	D. Crispin Escolano.....	2	400
46	D. José Marin de Soto y Pulgar....	1	200
47	D. Tomás Ortega.....	1	200
48	D. Antonio Ruiz de Castañedo....	1	200
49	D. Manuel Fernandez de la Rubia....	3	600
50	D. José Mata y Mozas.....	1	200
51	D. Francisco Briones y Cardaña....	1	200
52	D. Vicente Rodelgo.....	108	21.600
53	D. Anacleto Nuñez.....	5	1.000
54	D. Manuel Mainez.....	20	4.000
55	D. Joaquin Montesoro.....	2	400
56	D. Antonio Ballesteros.....	5	1.000
57	D. Diego García.....	40	800
58	D. Cayetano Hermógenes Palacios..	1	200
59	D. Evaristo Bravo.....	1	200
60	D. Buenaventura Quiñones.....	3	600
61	D. Santiago Quiñones.....	3	600
62	D. Ezequiel Selgas.....	12	2.400
63	D. Vicente García.....	1	200
64	D. Blas Hernandez Santa María....	2	400
65	D. Manuel José Marchamalo.....	1	200
66	D. Elias Ruiz.....	1	200
67	D. Bernardino Adolfo.....	1	200
68	D. Camilo García Estúñiga.....	25	5.000

69	D. Miguel Bautista y Muñoz.....	1	200
70	D. Eusebio Yusta.....	1	200
71	D. Manuel Criado.....	1	200
72	D. Urbano Ruiz del Cerro.....	1	200
73	D. Basilio Alcalde.....	1	200
74	D. José María Lens.....	1	200
75	D. Pedro José Lopez.....	1	200
76	D. Mariano Gallegos.....	1	200
77	D. Juan Arroyo.....	1	200
78	D. Inocente Granganillo.....	6	1.200
79	D. Vicente Jáuregui.....	5	1.000
80	D. Ramon Agüero.....	1	200
81	D. Ceferino de la Campa.....	1	200
82	D. Ramon Jaro.....	1	200
83	D. José Crespo.....	1	200
84	D. Manuel Viviente.....	1	200
85	D. José María de la Carrera.....	1	200
86	D. Manuel Medina.....	1	200
87	D. Pedro Atance.....	1	200
88	D. Juan Miranda.....	1	200
89	D. Ceferino Garcés.....	1	200
90	D. Manuel Fraile.....	8	1.600
91	D. Diego Lopez.....	29	5.800
92	D. Ezequiel de Selgas.....	11	2.200
93	D. Tomás Arriola.....	4	800
94	D. Pablo Oronoz.....	35	7.000
95	D. Antonio Loperraz.....	7	1.400
96	D. Pedro Rodríguez.....	14	2.800
97	El Sr. Gobernador civil de la provincia.	32	6.400
98	El Depositario de fondos provinciales..	364	72.800
99	D. Cirilo de la Fuente.....	48	9.600
100	D. Antonio Hernandez.....	2	400
101	D. Jerónimo Monje.....	253	50.600
102	Doña Manuela Hualde.....	1	200
103	Doña Vicenta Hualde.....	1	200
104	D. Manuel Rodríguez.....	1	200
105	D. Ignacio Hualde.....	1	200
106	D. José Magadan.....	1	200
107	D. Saturnino Perez.....	4	800
108	D. Nicanor Torrecilla.....	41	8.200
109	D. Félix de Hita.....	1	200
110	Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Si- guenza.....	5	1.000
111	D. Juan Pablo Serrano.....	1	200
112	D. Pedro Pascual.....	3	600
113	D. Saturnino José de Torres.....	25	5.000
114	D. Paulo Salcedo.....	1	200
115	D. Manuel María Valles.....	5	1.000
116	D. Leandro A. Leiva.....	11	2.200
117	D. Eugenio Mendez.....	12	2.400
118	D. Vicente García.....	1	200
116	D. Rafael Oñana.....	22	4.400
120	D. Angel Lopez.....	11	2.200
121	D. Ventura Sanz.....	6	1.200
122	D. Felipe Romero.....	17	3.400
123	D. Eusebio Roquero.....	5	1.000
124	D. Pedro Lopez.....	10	2.000
125	D. Manuel Canuto Sanz.....	2	400
126	D. Tomás Cano.....	5	1.000
127	D. Andrés Alcalde Adan.....	11	2.200
128	D. Francisco Quintana.....	2	400
129	D. Alfonso Lopez.....	63	12.600
130	D. Antonio Laso.....	4	800
131	D. Fernando Pareja.....	7	1.400
132	D. Lucas Muñoz.....	5	1.000
133	D. Ramon Estéban.....	2	400
134	D. Inocente Marlasca.....	5	1.000
135	D. Bernabé Hernandez.....	4	800
136	D. Miguel Merino.....	5	1.000
137	D. Fermin Sanchez.....	23	4.600
138	D. Angel Medrano.....	20	4.000
139	D. Marcelino Herranz.....	3	600
140	D. Manuel de la Rica.....	4	800
141	D. Pablo Valles.....	17	3.400
142	D. Antonio Celada.....	27	5.400
143	D. Manuel Lopez Soldado.....	35	7.000
143 SUSCRITORES POR.....		2.260	452.000

GUIPÚZCOA.

1	D. Victorio Cañete.....	5	1.000
2	Doña Angela Sorva.....	10	2.000
3	D. Nicasio H. Obineta.....	15	3.000
4	D. Leandro de Sousa Ladron de Gue- vara.....	20	4.000
5	D. José Ignacio Sorondo.....	20	4.000
6	D. Marcelino Escauriza.....	25	5.000
7	D. Miguel María de Artazcos.....	25	5.000
8	D. Fausto Echevarría.....	50	10.000
9	D. Fermin Machimbarrena.....	150	30.000
10	Sres. Minondo hermanos.....	200	40.000
11	D. Gregorio Gordon.....	20	4.000

12	D. Juan María Errazu.....	40	8.000
13	D. Antonio Albizu.....	51	10.200
14	D. Bernabé Aguirre.....	56	11.200
15	D. José y D. Francisco Brunet.....	300	60.000
16	D. Joaquin María de Irimo.....	8	1.600
17	D. Adrian Marquese.....	10	2.000
18	D. A. Leon mayor y hermano.....	11	2.200
19	D. Roque de Heriz.....	20	4.000
20	D. Enrique de Graña.....	25	5.000
21	D. José Joaquin Ibarguen.....	40	8.000
22	D. Ramon de Lizaraburu.....	50	10.000
23	D. Ignacio Alzola y Elgarresta.....	82	16.400
24	D. José de Elizarán.....	100	20.000
25	D. Norberto de Aurrecoechea.....	140	28.000
26	D. José Joaquin Ibarguen.....	4	800
27	D. Francisco del Barrio.....	5	1.000
28	D. José Julian Blanc.....	10	2.000
29	D. José María Arbulu.....	10	2.000
30	D. Martin de Dravasa.....	23	4.600
31	D. Joaquin de Aguirre.....	30	6.000
32	D. Pedro Camino.....	30	6.000
33	D. Estéban de Zurbano.....	30	6.000
34	D. José de Elizarán.....	34	6.800
35	D. Fermin Lascurain.....	35	7.000
36	D. José Manuel Aranzadi.....	45	9.000
37	D. José Joaquin de Aguinaga.....	50	10.000
38			
39			
40	El Banco de San Sebastian.....	700	140.000
41			
42	El Ayuntamiento de San Sebastian.....	570	114.000
43	D. Cándido Mota.....	1	200
44	D. Francisco Alustiza.....	4	800
45	D. José Joaquin Olarán.....	4	800
46	D. Juan María Judart.....	6	1.200
47	D. José María de Arregui.....	8	1.600
48	D. Martin Escolaza.....	10	2.000
49	D. Ignacio Rodriguez.....	10	2.000
50	D. Ignacio Tabuyo.....	12	2.400
51	D. Cándido Mota.....	14	2.800
52	D. José Moll y Girart.....	15	3.000
53	D. Benito de Palacios.....	27	5.400
54	D. J. A. Blasco.....	50	10.000
55	D. Dionisio de Echevarría.....	55	11.000
56	Viuda de D. Joaquin Aurrenechea.....	65	13.000
57	D. Juan Quelschille.....	118	23.600
58	D. Victorio Cañete.....	2	400
59	D. Nemesio Aurrecoechea.....	2	400
60	D. Emilio Aurrecoechea.....	2	400
61	D. José Joaquin Olarán.....	2	400
62	D. Pedro Lacosta.....	2	400
63	D. Celestino Escoriaza.....	2	400
64	D. Pedro Villarreal.....	4	800
65	D. Ramon Aizpurúa.....	4	800
66	D. Antonio Navarro.....	5	1.000
67	Doña Eugenia Fradi.....	5	1.000
68	D. Joaquin Gregorio Echagüe.....	5	1.000
69	D. Rafael Breñosa.....	5	1.000
70	D. Cláudio de Ibiñaga.....	6	1.200
71	D. Luis Guereca.....	6	1.200
72	D. Nicasio Santos.....	10	2.000
73	D. Angel Opacio.....	10	2.000
74	D. Modesto Cabero.....	10	2.000
75	Doña Benita Erausquin.....	10	2.000
76	D. Ignacio Goenaga.....	10	2.000
77	D. Ramon Goicoa.....	10	2.000
78	Doña Cayetana Blanchon.....	11	2.200
79	D. Antonio María Echeverría.....	12	2.400
80	Doña Dominica Altolaguirre.....	12	2.400
81	D. Joaquin Jaumar.....	15	3.000
82	D. Gil Larrauri.....	20	4.000
83	D. Juan Alday.....	20	4.000
84	D. Celedonio Inciarte.....	20	4.000
85	D. Antonio Payola.....	20	4.000
86	D. Antonio F. Martinez.....	20	4.000
87	D. Antonio Erauso.....	20	4.000
88	Excmo. Sr. D. Ramon de Barrenchea.....	25	5.000
89	D. Marcos Latasa.....	30	6.000
90	D. José María Zabala.....	30	6.000
91	D. José María Arrillaga.....	30	6.000
92	El Ilmo. Ayuntamiento de San Se- bastian.....	30	6.000
93	D. Benito de Palacios.....	32	6.400
94	Sres. Lizarain hermanos.....	50	10.000
95	D. Miguel Vidaur.....	55	11.000
96	D. Joaquin Gregorio Echagüe.....	65	13.000
97	Sr. Marqués de Roca-Verde.....	72	14.400
98	D. José y Francisco Brunet.....	112	22.400
99	Sres. Mercader é hijos.....	130	26.000
100	El Banco de San Sebastian.....	300	60.000
100 SUSCRITORES POR.....		4.091	938.200

(Se continuará.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Octubre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma por D. Fabian y D. José Orellana con los síndicos del concurso de D. Joaquin Fagoaga, sobre nulidad de una escritura:

Resultando que D. Mariano de Rojas, Marqués de Aliseda, poseedor de un vínculo al que pertenecian 348 maravedís y 9 dozavos crecientes y menguantes de un 1.000 de que se componia la dehesa sita en término de Cáceres, titulada Palacio de Pedro Lopez, permutó dicha pertenencia por escritura de 4 de Mayo de 1845 por la mitad *pro indiviso* de otra dehesa radicante en término de Trujillo, denominada Carrona, propia de D. Joaquin Fagoaga, graduando una y otra en 32.000 rs., por lo cual no medió sobreprecio, expresando Rojas que la finca que recibia quedaba subrogada en la vinculacion á que pertenecia, la que daba en permuta:

Resultando que D. Mariano Rojas falleció en el año de 1859 con testamento en que nombró herederos y testamentarios á sus sobrinos D. José y D. Fabian Orellana, declarando que este era su inmediato sucesor en la mitad del mayorazgo; y que practicado el inventario y adjudicacion de bienes que quedaron en suspenso, se rectificaron en 1861, adjudicándose á D. Fabian Orellana fincas importantes 281.313 rs., y entre ellas la mitad de la dehesa de la Carrona, consignándose que se le restaban 190.412 rs. para el completo de su haber, que se le reintegrarian con los primeros bienes que se adquiriesen de los que existian enajenados indebidamente, ó con cualesquiera otros que apareciesen pertenecientes al caudal de D. Mariano Rojas; y que conformes con estas operaciones sus testamentarios y herederos, fueron aprobadas y protocolizadas por auto de 23 de Diciembre de dicho año:

Resultando que declarado en quiebra D. Joaquin Fagoaga por el Tribunal de Comercio de esta corte, se comprendió entre las fincas pertenecientes á la masa 423, 3 cuartillos milésimas en la dehesa Palacio de Pedro Lopez, que fué enajenada en pública subasta á favor del Conde de Adanero en 115.000 rs.:

Resultando que en el año de 1863 entabló demanda D. Fabian Orellana para que se condenase al Conde á entregar la citada finca y á que recibiese en equivalencia la mitad de la dehesa nominada la Carrona, fundado en la nulidad de la permuta verificada por su antecesor con Fagoaga, y en que por ministerio de la ley se le habia trasferido la accion vincular y la Real reivindicatoria para reclamar, donde quiera que estuviera, todo lo correspondiente al mayorazgo; y que impugnada la demanda por el Conde y citados de eviccion los síndicos del concurso de Fagoaga y D. Fabian y D. José Orellana, por ejecutoria de la Audiencia de Cáceres de 29 de Setiembre de 1864 se absolvió al Conde de la demanda, estableciéndose como fundamentos que no resultaba que en la permuta se hubiesen causado perjuicios al inmediato: que incluida en la adjudicacion que á este se hizo, y que aprobó, la finca denominada la Carrona, si bien no habia ratificado expresamente la permuta habia sin embargo consentido en sus efectos; y que fundándose la accion deducida esencialmente en la nulidad de la adjudicacion por permuta, no habiéndose promovido esta cuestion directamente en el pleito ni obteniéndose ántes la declaracion de dicha nulidad, no podia tener lugar la demanda de reivindicacion que únicamente se proponia:

Resultando que en 18 de Noviembre de 1864 la entabló D. Fabian Orellana contra los síndicos de la quiebra de Fagoaga para que se declarase nula la citada permuta y se les condenase á que hicieran que aquella partida de yerbas fuera restituida al demandante, con los frutos desde la contestacion á la demanda, la citada parte de la dehesa Palacio de Pedro Lopez, y á recibir la mitad de la de la Carrona que con sus productos desde el propio dia ponía á su disposicion, desprendiéndose del dominio que pudiera tener sobre tal finca; pretension que fundó en que la permuta era una verdadera enajenacion, y que con arreglo á la ley de 11 de Octubre de 1820 era nulo el contrato de esta clase que sin los requisitos exigidos por ella celebrase el poseedor de bienes vinculados con relacion á la mitad ó ménos de que el poseedor podia disponer; pues respecto á su totalidad, que en el caso presente habia sido la que habia enajenado el Marqués al disponer del Palacio de Pedro Lopez, no podia ser enajenada ni aun con consentimiento del inmediato sucesor:

Resultando que los síndicos impugnaron la demanda oponiendo la excepcion de cosa juzgada, y alegando para el caso de que no se estimase, que la permuta celebrada entre el Marqués y Fagoaga no habia sido una enajenacion sujeta á las formalidades que exigian las leyes de desvinculacion, sino una simple subrogacion de una finca por otra, que no habia producido desmembracion ni perjuicio alguno en el vínculo; y que la accion de nulidad era improcedente en D. Fabian Orellana despues de haber prestado su conformidad á la permuta por actos repetidos y de no dudosa interpretacion:

Resultando que citados de eviccion D. Fabian y D. José Orellana, replicó el demandante reproduciendo la pretension de su demanda, solicitando que cuando á ella no hubiese lugar, se condenase á los síndicos al abono y saneamiento en favor de la mitad reservable de los perjuicios irrogados á la misma con la permuta de que se trataba; y que los síndicos impugnaron como ilegal é improcedente esta pretension, por no ser permitido al demandante variar en el escrito de réplica la índole de su accion ó entablar otra nueva:

Resultando que practicada prueba sobre el valor de una y otra finca, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó en 31 de Enero del corriente año la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte, declarando la nulidad de la permuta y condenando á los síndicos de la quiebra de Don Joaquin Fagoaga á restituir á D. Fabian Orellana la parte de yerbas de 348 maravedís y 9 dozavos de la dehesa Palacio de Pedro Lopez, con los frutos producidos desde la contestacion á la demanda, recibiendo la mitad de la dehesa Carrona con los suyos desde el propio dia:

Resultando que los síndicos del concurso de D. Joaquin Fagoaga interpusieron recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º La ley 16, tít. 22, Partida 3.ª, y la doctrina establecida por este Supremo Tribunal en corroboracion de la misma, de que las sentencias deben guardar conformidad con las demandas.

2.º La 29, tít. 2.º de la misma Partida, y la doctrina reconocida universalmente de que la accion reivindicatoria solo puede dirigirse y estimarse contra el tenedor de la cosa.

3.º La 19, tít. 22 de la propia Partida, que determina qué fuerza há el juicio, y la doctrina consignada por este Supremo Tribunal en sentencias de 27 de Febrero y 18 de Marzo de 1861, de que la excepcion de cosas juzgada aprovecha y puede utilizarse sin embargo de que se varíe el nombre de la segunda accion, cuando las dos se fundan en idéntica razon, son iguales los objetos á que se dirigen y unas mismas las personas interesadas en su aplicacion.

4.º La doctrina consignada asimismo por este Supremo Tribunal en dos decisiones de 28 de Mayo de 1864, declarando que las operaciones de inventario, avalúo y division de un caudal, una vez aprobadas judicialmente, prévia audiencia y conformidad de los interesados, no son ya susceptibles de agravios, ni impugnables por los mismos que con arreglo á ellas recibieron su haber; que nadie puede ir contra sus propios actos solemnemente reconocidos; y que quien manifiesta su conformidad con un documento, recibiendo la parte de herencia que en virtud de él le corresponda, pierde toda accion para reclamar la nulidad de dicho documento:

Y 5.º La ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que determina que de cualquier manera que parezca que el hombre quiso obligarse, queda realmente obligado.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que si bien es doctrina legal y admitida por la jurisprudencia la de que procede la excepcion de cosa juzgada aun cuando en el pleito que se proponga se haya variado el nombre de la accion deducida en el primero, siendo idénticos el fundamento de ámbas, su objeto y la causa ó razon de pedir, esto es y se entiende siempre en el supuesto de que concurrendo los demás requisitos legales se haya decidido tambien el pleito en que recayó la ejecutoria por el mismo fundamento y no por otro diferente:

Considerando con aplicacion al caso de autos, y en cuanto al tercer motivo del recurso, que aun prescindiendo de la identidad de las personas en los demandados, la sentencia ejecutoria de la Real Audiencia de Cáceres de 29 de Setiembre de 1864 no se dictó por el fundamento alegado en aquella demanda sobre la nulidad de la permuta de que se trata, sino por otros muy diversos, y entre ellos por no haberse promovido directamente esta cuestion ni obteniéndose la declaracion prévia de dicha nulidad, como era indispensable para que pudiese tener lugar la demanda de reivindicacion deducida contra el Conde de Adanero:

Y considerando, por lo expuesto, que no habiendo podido producir la expresada sentencia la excepcion de cosa juzgada para el pleito actual, no se ha infringido tampoco la ley 19, tít. 22 de la Partida 3.ª, ni la doctrina consignada por este Supremo Tribunal en las sentencias que se citan:

Considerando, respecto á los motivos 4.º y 5.º del recurso, que la aprobacion judicial que recayó sobre las operaciones de inventario, avalúo y division de los bienes relictos por el fallecimiento de D. Mariano Rojas, y el consentimiento que prestaron el demandante y los demás interesados fué con la reserva y declaracion expresa de que el primero se reintegrara de su haber y de la cantidad y déficit que resultaba para completarlo con los bienes que se adquirieran de los que indebidamente se habian enajenado como vinculados; y que en este caso y por la expresada modificacion son inaplicables las doctrinas que se citan, y la ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Réc-

copilacion, porque falta la base y fundamento en que se hacen consistir las infracciones:

Considerando, sin embargo, por lo referente á los motivos 1.º y 2.º y con relacion al segundo extremo de la demanda, que mandándose por la sentencia reclamada que los demandados restituyan lo que no tienen y posee un tercero, y dirigiendo tambien en esta parte lo pedido de lo juzgado, pues que solo se pretendió que *hicieran* se restituyera, se han infringido las leyes 16, tit. 22, y 29, tit. 2.º de la Partida 3.ª, citadas por tal concepto en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por los Síndicos del concurso de D. Joaquin Fagoaga en cuanto á la nulidad de la permuta; y que há lugar al mismo en la parte en que se les manda que restituyan al demandante la partida de yerbas de 348 maravedís y 9 dozavos de la dehesa de Pedro Lopez, en cuyo extremo casamos y anulamos la sentencia que en 31 de Enero último dictó la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte; devolviéndose á los recurrentes el depósito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Eduardo Elío. —Joaquin de Palma y Vinuesa. —Tomás Huet. —Gregorio Juez Sarmiento. —José María Herrera de Tejada. —Buenaventura Alvarado. —Luciano Bastida.

Publicacion. —Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 18 de Octubre de 1867. —Lino Carrion Hinojal.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Noviembre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Berja y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Granada ha seguido Doña María Engracia Arroyo con D. Antonio María Torres sobre ejecucion de una sentencia; los cuales penden ante Nos en virtud de la apelacion interpuesta por la Doña María de la providencia que en 10 de Octubre de 1865 dictó la referida Sala denegando la admision del recurso de casacion entablado por la misma:

Resultando que en el año de 1835 D. Juan Pablo Sanchez Gadeo y Don José Ignacio Alvarez Campana acudieron al Juzgado de la Inspeccion de Minas de la provincia de Granada exponiendo que eran socios de la compañía que explotaba la mina nombrada de *Adra*, situada en sierra de Gador, y les había sorprendido la noticia de que la compañía titulada Juan Hernandez estaba explotando una lumbrera y subterráneo perteneciente á la demarcacion de dicha mina, despojándoles de la posesion de sus respectivas acciones, y solicitaron que se les mantuviese en ella restituyéndoles en la que tenían en dicha lumbrera y terreno, y se les abonaran los productos correspondientes á las acciones que poseian desde que se apoderó de ellas la compañía de Berja, á la que estaba agregada la mina de Juan Hernandez:

Resultando que sustanciados los autos á que dió principio esta solicitud, dictó definitivo el referido Inspector en 6 de Mayo de 1835; é interpuesta apelacion por Gadeo y Alvarez Campana fueron remitidos al Tribunal Supremo de Minas del Reino, el cual en 27 de Julio de 1836 pronunció sentencia de vista revocando el definitivo apelado, declarando procedente el interdicto de recuperar intentado por parte de D. José Ignacio Alvarez Campana y Don Juan Pablo Sanchez Gadeo, y en su consecuencia que debian ser y fuesen inmediatamente reintegrados en la posesion y disfrute de una accion de 24 el primero y de otra de 17 el segundo, que tenían y les pertenecía en la mina titulada *Adra*, y la lumbrera y terrenos que á esta correspondiesen, con todos los frutos que de los mismos se hubieran extraido desde la escritura de 18 de Setiembre de 1834 por la compañía de Berja, á cuyo reintegro se la condenaba en las respectivas porciones de ámbos partícipes, reservándoles su derecho para la averiguacion de metales extraídos de sus pertenencias y para repetir daños y perjuicios contra quien hubiese lugar por no haberse llevado á efecto la intervencion que solicitaron y fué acordada; y haciendo tambien otras reservas á favor de la compañía de Berja y de la Hacienda pública:

Resultando que, admitida la súplica de esta sentencia, se dictó la de revista en 7 de Noviembre de 1836 confirmándola en todas sus partes y mandando devolver los autos:

Resultando que á petición de Gadeo y Alvarez Campana se suspendió la devolucion por la inseguridad de los caminos, no habiéndose verificado hasta 10 de Diciembre de 1849 en que por supresion de los Tribunales especiales de minas fueron remitidos á la Real Audiencia de Granada:

Resultando que la Sala tercera de la misma, á instancia de Gadeo, mandó en 3 de Abril de 1850 que se remitiesen dichos autos al Juzgado de Berja para

que se cumpliera la ejecutoria recaída en ellos; pero que entregados sin duda con el despacho correspondiente á Gadeo, no los presentó su viuda Doña María Engracia Arroyo hasta 11 de Octubre de 1864 en que lo hizo solicitando que se notificara la ejecutoria al Presidente ó apoderado de la mina de Berja, requiriéndole para que con exhibicion de los libros de la sociedad presentara los dividendos que desde la época que se mandaba correspondian á la parte que representaba, bajo apercibimiento de apremio:

Resultando que por auto de 3 de Febrero de 1865 se mandó guardar y cumplir la ejecutoria, y que á fin de que pudiera tener efecto manifestase la Doña María si la mina titulada de *Adra* estaba constituida en sociedad especial minera con arreglo á la ley de 6 de Julio de 1859, y en caso afirmativo, quién era el Presidente de ella; y que notificada esta providencia, dijo la Doña María Engracia que luego que adquiriese las noticias que pedia el Juzgado solicitaría la restitucion de la accion que la correspondia en la mina de *Adra*, pero que por entónces la interesaba que se cumpliese la ejecutoria en el extremo de la restitucion y reintegro de los frutos extraídos por la compañía de Berja, condenada á verificarlo, y por eso pedia que se accediese á la pretension de su anterior escrito:

Resultando que por auto de 8 de Febrero se mandó hacer saber á D. José María Torres, como representante de la sociedad que explotaba la mina de Berja, que en término de 10 dias exhibiese los libros de la misma y presentara los dividendos activos que desde 18 de Setiembre de 1834 hasta la fecha hubiesen correspondido á una accion de 17 que D. Juan Pablo Sanchez Gadeo tenía en la mina titulada de *Adra* y en la lumbrera y terrenos á ella correspondientes, de que fué despojado Gadeo por la expresada sociedad de la mina de Berja; habiendo sido reproducido este precepto por providencia de 1.º de Marzo con término de cuatro dias:

Resultando que Torres exhibió cierto libro de que se puso un testimonio, pero no presentó los dividendos; y que Doña María Engracia Arroyo formó liquidacion de lo que se la debía, pidiendo que se diera vista á Torres por un término que no excediera de seis dias, y si no se oponia á ella ó no probaba que en algo era inexacta, se aprobase y exigiera su importe por la via de apremio, segun lo prescrito en el título de la ley de Enjuiciamiento civil que trata de la ejecucion de las sentencias:

Resultando que por auto de 15 de dicho mes de Marzo de 1865 se mandó dar vista á Torres de la liquidacion por seis dias, poniéndose al efecto de manifiesto en la Escribanía del actuario con arreglo al art. 915 de la ley de Enjuiciamiento; y que Torres pidió reposicion y que se mandara á Doña María Engracia que usase de su derecho en la forma correspondiente, pues la citada ley de Enjuiciamiento no era aplicable á un negocio empezado ántes de su publicacion:

Resultando que por auto de 30 de Marzo negó el Juez la reposicion y mandó que se estuviera á lo acordado en el dia 15; pero la Sala tercera de la Real Audiencia de Granada revocó por su sentencia de 30 de Setiembre dichas providencias y mandó devolver las actuaciones al Juez para que proceda en ellas con arreglo á derecho:

Resultando que contra este fallo interpuso Doña María Engracia recurso de casacion por infraccion de las leyes que citó: que la Audiencia por auto de 10 de Octubre negó la admision del recurso, condenando en costas al Licenciado D. José Eduardo Gomez Magaña que firmaba el escrito; y que habiendo apelado aquella, se denegó tambien la apelacion con igual condena de costas; pero en virtud de queja presentada en este Supremo Tribunal se declaró admitida dicha apelacion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro:

Considerando que las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil no son aplicables á los incidentes de ejecucion de sentencias dictadas ántes de su publicacion, si las partes no han convenido en ello, segun lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1855:

Y considerando que no habiendo D. Antonio María Torres manifestado su acuerdo de que el incidente de ejecucion de sentencia objeto de este pleito se tramite por la nueva legislacion, es procedente la providencia de la Audiencia de Granada de 10 de Octubre de 1865 que deniega la admision del recurso de casacion interpuesto por Doña María Engracia Arroyo;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la referida providencia apelada de 10 de Octubre de 1865, y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de Granada con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Gabriel Ceruelo de Velasco. —Ventura de Colsa y Parido. —José M. Cáceres. —Valentin Garralda. —Francisco María de Castilla. —Hilario de Igón. —José María Haro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 7 de Noviembre de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas al Ministerio de Fomento en el mes de Octubre anterior en cumplimiento de la ley de Propiedad literaria.

LIBROS.

En 2.—*La educacion religiosa y civil del pueblo*, por D. Juan José Morcillo, editor con Santa Romana, Adame y Rodriguez. Impresor D. Santos Larxé. En 8.º, 104 páginas.

En 3.—*Tratado elemental de Patología y Clínica quirúrgicas*, por A. Jamain, traducido por D. Carlos Quijano Abarca. Editor é impresor Don Carlos Bailly-Bailliere. Tomo primero. En 4.º, 590 páginas.

En 7.—*El Zaragozano. El cielo en 1868, ó calendario de Joaquin Yagüe*, conocido por el antiguo zaragozano, editor. Impresor D. A. Perez Dubrull. En 16.º, 32 páginas.

En id.—*La perdicion de la mujer*, por D. Enrique Perez Escrich. Editor é impresor D. Miguel Guijarro. 1866. Dos tomos. En 4.º, 712-704 páginas y varias láminas.

En 11.—*Otro gallo le cantara*, por D. Enrique Zumel, editor. Impresor D. José Rodriguez. Segunda edicion. En 8.º, 88 páginas.

En id.—*¡Pobres mujeres!*, por D. Enrique Gaspar, editor. Impresor Don José Rodriguez. Segunda edicion. En 8.º, 30 páginas.

En id.—*Un drama nuevo*, por D. Joaquin Estébanez, editor. Impresor D. José Rodriguez. Tercera edicion. En 8.º, 80 páginas.

En id.—*Los hijos de la fe*, por D. Enrique Perez Escrich. Editor é impresor D. Miguel Guijarro. 1866. Dos tomos. En 4.º, 608-672 páginas y varias láminas.

En id.—*La madre de los desamparados*, por D. Enrique Perez Escrich y D. Francisco de Paula Entrala. Editor é impresor D. Miguel Guijarro. Dos tomos. En 4.º, 776-824 páginas y varias láminas.

En id.—*Diego Corriente*, por D. Manuel Fernandez y Gonzalez. Editor é impresor D. Miguel Guijarro. 1866. Dos tomos. En 4.º, 982-1064 páginas y varias láminas.

En id.—*La envidia*, por D. Enrique Perez Escrich. Editor é impresor D. Miguel Guijarro. 1865. Dos tomos. En 4.º, 702-830 páginas y varias láminas.

En id.—*El collar del diablo*, por D. Manuel Fernandez y Gonzalez. Editor é impresor D. Miguel Guijarro. 1866. Dos tomos. En 4.º mayor, 520-568 páginas y varias láminas.

En id.—*La buena madre*, por D. Manuel Fernandez y Gonzalez. Editor é impresor D. Miguel Guijarro. 1866. Dos tomos. En 4.º mayor, 650-632 páginas y varias láminas.

En 14.—*Manual de la contribucion territorial y estadística*, por Don Ramon Lopez Borreguero. Editor é impresor D. Carlos Bailly-Bailliere. Tercera edicion. En 4.º, 274 páginas.

En id.—*Los lazos del cielo*, por Blot, traducido por D. José Torá, editor. Impresor D. Antonio Perez Dubrull. 1864. En 16.º, 232 páginas.

En 24.—*Nuevo diccionario latino-español etimológico*, por D. Raimundo de Miguel y el Marqués de Moranté. Editor D. Agustin Jubera. Impresor F. A. Brockhaus. Leipzig. En folio menor, 1172 páginas.

En id.—*Almanaque musical y de teatros*. Autor anónimo. Editores D. José Ramos y D. Felipe Perez de Anaya. Impresor D. J. A. García. En 8.º, 122 páginas.

En id.—*Almanaque de la risa para el año bisiesto de 1868*, por varios autores. Editor D. Mariano Escribano. Impresor D. Fermin Martinez García. En 8.º, 160 páginas.

En 31.—*En casa del gaitero.....*, por Victoriano Sardou. Editor é impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 92 páginas.

En id.—*Quien debe, paga*, por D. Gaspar Nuñez de Arce, editor. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 104 páginas.

En id.—*Pablo y Virginia*, por D. Eusebio Blasco, editor y Rogel. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 62 páginas.

En 31.—*Luç y sombra*, por D. Narciso Serra y D. Manuel Fernandez Caballero. Editor D. Alonso Gullon. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 56 páginas.

MÚSICA.

En 4.—*El recuerdo*, por D. J. Gonzalini. Editores D. Casimiro Martin y D. Antonio Romero. Impresor Carrafa. En folio, 10 páginas.

En 7.—*Suspiros del alma*, por D. Santiago Lopez Moreno y D. Pablo Martinez. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 2 páginas.

En id.—*Miserere en la ópera el Trovador*, para piano, por G. Verdi y D. José Lemoine. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 8 páginas.

En id.—*Aurora*, por D. J. Jimenez Delgado. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 8 páginas.

En 11.—*Consuelo*, por D. J. Jimenez Delgado. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 8 páginas.

En 14.—*Pablo y Virginia*, por D. Eusebio Blasco y D. José Rogel. Número 2 para canto y piano. Editor D. Casimiro Martin. Impresor Carrafa. En folio, 4 páginas.

En 22.—*Penas del coraçon*, por D. F. Lahoz. Editor D. Mariano Martin Salazar. Impresor Mascardo. En folio, 2 páginas.

En id.—*Invocacion á la Virgen*, por D. Luis Martin y D. A. Beladiez. Editor D. Mariano Martin Salazar. Impresor Mascardo. En folio, 8 páginas.

En 24.—*La gallina*, por D. Angel M. Mendoza y D. Manuel F. Grajal. Editor é impresor el Centro musical. En folio, 6 páginas.

En id.—*Panaderos*, por D. T. Damas. Editor é impresor D. Bonifacio Eslava. En 4.º mayor, 4 páginas.

En id.—*Manchegas*, por D. T. Damas. Editor é impresor D. Bonifacio Eslava. En 4.º mayor, 2 páginas.

En id.—*El diablillo negro*, por D. T. Damas. Editor é impresor D. Bonifacio Eslava. En 4.º mayor, 4 páginas.

En id.—*La retrechera. La sensible*, por D. T. Damas. Editor é impresor D. Bonifacio Eslava. En 4.º mayor, 2 páginas.

En id.—*Nena mia*, por D. T. Damas. Editor é impresor D. Bonifacio Eslava. En 4.º mayor, 2 páginas.

En id.—*La guasona. La esmeralda*, por D. T. Damas. Editor é impresor D. Bonifacio Eslava. En 4.º mayor, 2 páginas.

En id.—*Salve á tres voces y acompañamiento de órgano ó piano*, por D. M. Zuaznavar. Editor é impresor D. Bonifacio Eslava. En 4.º mayor, 8 páginas.

En id.—*El loco de la guardilla*, por D. Narciso Serra y D. M. F. Caballero. Editor é impresor D. Bonifacio Eslava. En 4.º mayor, 20 páginas.

En id.—*La atrevida*, por D. Mariano Zuaznavar. Editor é impresor Don Bonifacio Eslava. En folio, 4 páginas.

En id.—*La aristocrática*, por D. Bonifacio Eslava, editor é impresor. En folio, 2 páginas.

En id.—*La paz del alma*, por D. Adolfo Zabala. Editor é impresor Don Bonifacio Eslava. En folio, 8 páginas.

En id.—*España y sus cantares*, por D. D. Zabalza. Editor é impresor D. Bonifacio Eslava. En folio, 14 páginas.

En id.—*Escuela recreativa de los pianistas*, por D. Manuel Martí. Editor é impresor D. Bonifacio Eslava. En folio, 48 páginas.

ESTAMPAS.

En 22.—*La fantasia. Abecedario para bordar*, por D. Juan Tomás García, editor. Impresor Magistris. En folio apaisado, 24 páginas.

En 24.—*Mapa general de España y Portugal*, por D. Martin Ferreiro. Editores D. Francisco Rubio y compañía. Impresores D. F. Alvarez y Don J. Kraus. En folio, 4 hojas.

Madrid 14 de Noviembre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 20 de Diciembre próximo, á las doce, tendrá lugar ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Almaden, y simultáneamente en Ciudad-Real á presencia del Sr. Gobernador de la provincia, subasta pública para contratar el servicio de corta, poda y limpia de árboles, chaparrales y matas de encina del millar titulado del Mesto en la dehesa de Castilseras, de propiedad del Estado, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los citados puntos de subasta.

Conforme á lo prevenido por Real orden de 10 del corriente mes y cláusula 6.^a de la condicion 2.^a del pliego, la Hacienda pagará al contratista las maderas útiles que ha de entregarle á los precios siguientes:

CLASES.	Longitud en metros.	Escuadría en metros.	Circunferencia en la parte media en metros.	Precio de cada pieza — Escudos.
ESTEMPLES COMUNES.				
De.....	1,46	0,13	0,72	1,400
De.....	1,67	0,20	0,74	1,600
De.....	1,88	0,21	0,76	2,100
De.....	1,95	0,21	0,77	2,200
De.....	2,09	0,22	0,79	2,600
De.....	2,30	0,23	0,81	3
De.....	2,52	0,24	0,82	3,500
De.....	2,72	0,25	0,89	4,100
De.....	2,93	0,26	0,91	4,700
De.....	3,13	0,27	0,94	5,400
De.....	3,33	0,28	0,97	6,100
De.....	3,76	0,29	0,99	7,300
De.....	4,18	0,30	1	8,600
ESTEMPLES PARA PLANCHAS.				
De.....	1,67	0,29	»	2,500
De.....	1,95	0,29	»	3
ESTACAS DE ENCAMACION.				
De.....	2,52	»	0,30	0,500
De.....	2,93	»	0,32	0,600
De.....	3,33	»	0,33	0,700
CLASES DIFERENTES.				
Palo para una vara de carrillo...	1,88	»	0,43	0,400
Idem para dos varas de id.....	1,88	»	0,59	0,800
Idem para ruedas de carro de mano.	2,52	0,42	»	8
Camones para ruedas de prensa..	Con las dimensiones acostumbra-			2
Sobrecamas ó pinas.....	bradas			0,300
Rayos para ruedas.....	0,84	»	0,30	0,060

El tipo mínimo para la subasta, expresado en la 9.^a condicion del referido pliego, ó sea el precio de 50 milésimas de escudo por cada 11 y medio kilogramos de carbon (una arroba castellana) que obtenga el contratista.

El aňanzamiento pręvio para hacer postura consistirá en 400 escudos, y el duplo para el definitivo, con arreglo á las condiciones 11 y 18 del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la corta, poda y limpia del arbolado del millar del Mesto en la dehesa de Castilseras, propia de las minas de Almaden, correspondiente al actual año económico de 1867 á 1868, se compromete á cumplirlas y á realizar las mismas abonando á la Hacienda por cada 11,500 kilogramos (una arroba castellana) de carbon que obtenga el contratista. . . . (expresado por letra).

(Fecha y firma, domicilio del que suscribe.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Noviembre de 1867. — El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

El día 7 de Diciembre próximo, á las doce, se verificará tercera subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Riotinto, á la vez que en Sevilla y Huelva á presencia de los Sres. Gobernadores, para contratar el surtido de aceite de oliva y pez-brea necesario en dichas minas durante el presente año económico de 1867 á 1868, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los indicados puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles fijados por Real orden de 28 de Agosto próximo pasado para el expresado surtido son los de *seiscientas* milésimas de escudo el litro de aceite y de *doscientas veintitres* milésimas de escudo por kilogramo de pez-brea.

La importancia de este surtido se calcula que podrá ser en el citado año de 2.700 escudos próximamente, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que pueda ascender.

La fianza pręvia para hacer posturas consistirá en 200 escudos, y la definitiva en 400, segun las condiciones 5.^a y 7.^a del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de , enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de aceite y pez-brea de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1867 á 1868, se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por los precios fijados en la condicion 8.^a y con la baja de por 100 de la liquidacion mensual que se practique por los devengos, única para los dos artículos (expresado por letra).

(Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para su noticia.

Madrid 16 de Noviembre de 1867. — El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Autorizada la Vicepresidencia de la Junta general de Estadística por Real orden de 24 de Octubre del presente año para convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del Catastro, se ha dispuesto por el Excelentísimo Sr. Vicepresidente que dichos exámenes tengan lugar en la segunda quincena del próximo mes de Diciembre; debiendo los aspirantes sujetarse á las condiciones que se establecen en la instruccion adjunta.

INSTRUCCION PARA LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN LA ESCUELA ESPECIAL DEL CATASTRO.

Artículo 1.^o Tienen derecho á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los individuos que reunan las circunstancias siguientes:

- 1.^a Ser españoles.
- 2.^a Hallarse en 1.^o de Enero de 1868 entre los 15 y 25 años de edad.
- 3.^a Ser de buena vida y costumbres.
- 4.^a Tener la robustez necesaria para los trabajos de campo.
- 5.^a Probar que poseen los conocimientos que se expresarán más adelante.

Art. 2.^o Las dos primeras circunstancias se acreditarán con la fe de bautismo del interesado debidamente legalizada; la tercera con un certificado de Cura párroco y de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia; la cuarta por reconocimiento facultativo, y la quinta por medio de exámen ante el Tribunal nombrado al efecto.

Art. 3.^o Las solicitudes de ingreso se dirigirán al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta, uniendo á ellas los documentos de que se ha hecho mérito, para acreditar que se reunen las circunstancias primera, segunda y tercera del art. 1.^o

Art. 4.^o Las instancias así documentadas se entregarán en la Secretaría de la Escuela, sita en la Cuesta de la Vega, núm. 5, desde el día de la fecha hasta el 14 de Diciembre inclusive; en el concepto de que no será admitida solicitud alguna que se presente pasado el plazo, ó que carezca de los documentos necesarios.

Art. 5.^o Los aspirantes podrán enterarse en la referida Secretaría de la aprobacion de los documentos respectivos y de la consiguiente autorizacion para presentarse á los exámenes.

Art. 6.^o Todos los que hayan sido autorizados para presentarse á exámen deberán concurrir á la Escuela desde el día siguiente al en que se cierra el plazo para la admision de solicitudes con objeto de enterarse por el cuadro de órdenes de la misma de aquellas que les conciernen.

Art. 7.^o Los exámenes empezarán por el reconocimiento de la aptitud física, practicándose este por un Facultativo que nombrará la Escuela y á presencia de uno de los Profesores de la misma.

Art. 8.^o Cuando un aspirante fuese declarado inútil y no se conformase con esta decision, podrá solicitar un segundo reconocimiento que se verificará por el Facultativo de la Escuela en union con otro nombrado por el interesado. Si resultase empate se nombrará por el Sr. Vicepresidente otro nuevo Facultativo, prevaleciendo el voto de la mayoría.

Art. 9.^o Verificado el reconocimiento facultativo, se hará en presencia de los aspirantes declarados útiles el sorteo que ha de fijar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues de verificado este acto pueda admitirse á exámen sino á los declarados útiles por segundo ó tercer reconocimiento, ó á aquellos que por enfermedad debidamente justificada no hubiesen podido acudir al reconocimiento general. Los puestos correspondientes á los que se hallen en los casos expresados se sortearán entre tantos números como se incluyeron primero y se intercalarán entre estos con cifra duplicada despues de la sencilla correspondiente.

Art. 10. Los exámenes de ingreso comprenderán las materias siguientes:
Gramática castellana.
Idioma francés.

Dibujo topográfico, lineal ó de paisaje.
 Aritmética.
 Álgebra elemental.
 Complemento del Álgebra.
 Geometría.
 Trigonometría rectilínea y esférica.
 Geometría analítica.
 Geografía física.
 Física.
 Química general.
 Mineralogía.

Art. 11. El programa detallado de estas materias se facilitará á los que lo pidan en la Secretaría de la Escuela.

Art. 12. Los exámenes de ingreso se verificarán ante un Tribunal nombrado al efecto, bajo la presidencia del Jefe de estudios, y se dividirán en los ejercicios que se disponga. Respecto al de dibujo deberán los interesados presentar dos ejemplares, uno de ellos sin concluir para terminarlo en presencia del Tribunal.

Art. 13. Las notas finales de cada ejercicio serán las de *aprobado* ó *desaprobado*, calificándose el mérito de los primeros con arreglo á las censuras obtenidas en cada asignatura. A igualdad de censuras será preferido el examinando de menor edad.

Art. 14. El examinando que fuese desaprobado en un ejercicio no podrá pasar al inmediato, perdiendo por consiguiente todo derecho á ingresar en la Escuela.

Art. 15. El examinando que por enfermedad, ó cualquier otra causa debidamente justificada no pudiese asistir á uno ó más ejercicios en el término que le corresponda, lo verificará tan pronto como aquella cese.

Art. 16. Los que faltasen sin causa justificada ó los que aun con esta condicion no se presentasen antes de concluirse el examen de todos los demás aspirantes, así como los que se retirasen sin terminar los ejercicios pierden todo derecho á exámenes.

Art. 17. Terminados los exámenes de ingreso, se propondrán para alumnos de la Escuela los aspirantes que hubiesen sido aprobados. La aprobacion y nombramiento de alumnos se hará por el Sr. Vicepresidente de la Junta.

Art. 18. A los aspirantes que por cualquier causa no hayan sido admitidos en la Escuela se les devolverán los documentos y dibujos que hayan presentado, siendo preciso pase á recogerlos el mismo interesado ó persona debidamente autorizada para ello, la que dejará el correspondiente recibo.

Art. 19. A los declarados inútiles en el reconocimiento se les expedirá por el Jefe de estudios la certificacion que lo acredite.

Art. 20. Los aspirantes que sean nombrados alumnos quedan desde luego sujetos al reglamento interior de la Escuela, y por lo tanto obligados á obedecer las órdenes del Jefe de estudios y Profesores de la misma.

Art. 21. La duracion de los estudios en la Escuela y la instruccion que en ella han de recibir los alumnos se arreglará á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Diciembre de 1866.

Madrid 13 de Noviembre de 1867.—El Jefe de la Seccion, Eusebio Donoso Cortés.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Portezuelo, dotada con el sueldo anual de 300 escudos satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener la plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; presentando sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del mencionado Ayuntamiento dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID: pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 91 de la ley Municipal vigente reformada, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 14 de Noviembre de 1867.—Felipe de Nassarre. 2286—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mogarraz, partido judicial de Sequeros, dotada con 300 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de cuenta de dicho funcionario la formacion y despacho de los repartimientos y todos los demás documentos y asuntos que correspondan al Ayuntamiento y Alcaldía.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha villa dentro de un mes, á contar desde que se inserte este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial*; debiendo advertirse que la provision se hará con sujecion á las disposiciones que rigen en la materia, y muy particularmente al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Salamanca 29 de Octubre de 1867.—Francisco Rentero. 2340—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

D. Juan Perez Rey, Jefe de Administracion honorario de primera clase y Gobernador de esta provincia.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Octubre último he acordado tenga lugar la adjudicacion en pública subasta de los disfrutes concedidos en los montes del distrito forestal de Toro para el año de 1867 á 1868, en la forma y sucesivo orden que á continuacion se expresa:

- 1.º El de pastos en la dehesa de Aldeanueva, bajo el tipo de 160 escudos.
- 2.º El mismo disfrute en el monte de la Reina, bajo el de 7.000 escudos.
- 3.º El de juncos y yerbas sobrantes del prado de Villaveza, en 300 escudos.

Y 4.º El de pastos del pinar de Propios de Toro, en 600 escudos.

Las subastas para cada uno de los indicados aprovechamientos serán separadas, dobles y simultáneas, celebrándose el día 27 del actual, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, por el mismo orden con que van enumeradas, en esta capital en mi despacho y ante mi autoridad ó la de la persona que al efecto delegue, y en Toro en el Ayuntamiento ante la del Alcalde-Corregidor.

Y lo publico en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en las subastas; advirtiéndole que los pliegos de condiciones facultativas y económicas que en aquellas han de regir las hallarán de manifiesto en estas oficinas y en las de la Secretaría municipal de Toro, desde este día al de la fecha de los remates.

Zamora 12 de Noviembre de 1867.—Juan Perez Rey. 2319

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GRAJAL DE CAMPOS.

En Grajal de Campos, provincia de Leon, partido de Sahagun, poblacion de 350 vecinos, con estacion sobre el ferro-carril del Noroeste, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano, dotada con 200 escudos para la asistencia de 70 familias pobres, y 2 escudos más por cada una que pase de este número; debiendo advertir que en la actualidad existen 100 de esta clase, y probablemente nunca bajarán de 95 á 100, elevándose de este modo la asignacion de Facultativo á 250 escudos, cuya cantidad le será satisfecha por trimestres de los fondos municipales, quedando en libertad el agraciado para contratar avenencias con los vecinos no pobres; todo con sujecion al reglamento de 9 de Noviembre de 1864 y condiciones acordadas por el Ayuntamiento y aprobadas por el Sr. Gobernador.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de 30 dias despues de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia que no se dará curso á ninguna instancia que no venga documentada con arreglo al citado reglamento.

Grajal de Campos 4 de Noviembre de 1867.—P. A. D. A., el Secretario, Matías Argüello.—El Alcalde, Baldomero Diaz Otazú. 2341

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LOS MOLARES.

Se halla vacante la titular de Sangrador de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 80 escudos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten sus servicios, al Alcalde de dicho pueblo dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, como determina el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los Molares 16 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Domingo Bueno.

2338

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MANZANILLA.

D. Gonzalo Márquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo de este Ayuntamiento que presido, á virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se abre subasta pública por el término de 30 dias, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para la adjudicacion

de las obras de un cementerio que ha de construirse en el sitio denominado Camino Alto del Valle de esta villa, bajo el presupuesto aprobado de 4.428 escudos 13 milésimas; cuyo presupuesto, plano y condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en este Municipio.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; presentándose las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se pone á continuación, y acompañando á los mismos documento que acredite estar hecho el depósito legal del 5 por 100 del importe ó tipo de dicha subasta, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna.

El acto del remate tendrá lugar simultáneamente en la capital de Huelva ante el Sr. Gobernador civil, y en esta villa ante mi Autoridad y una comisión del Ayuntamiento.

A las doce del día que está marcado se abrirán los pliegos de proposiciones; y en el caso que resulten dos ó más iguales se celebrará en el acto entre sus autores segunda licitación abierta por el término que en el acto se considere suficiente, y serán adjudicadas las obras, previas las garantías y seguridades que la ley establece, al autor de la proposición más ventajosa. Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Manzanilla 3 Noviembre de 1867.—Gonzalo Márquez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, enterado del plano y pliego de condiciones para contratar la construcción de un cementerio en el sitio Camino Alto del Valle, término de Manzanilla, se compromete á tomar á su cargo dicha obra, cumpliendo todas sus condiciones, por la cantidad. . . . (Se expresará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 2352

SUBINTENDENCIA MILITAR DE MÁLAGA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición, con destino al consumo de los presidios menores de Africa, del tocino que produzca la matanza de 600 cerdos.

1.ª La subasta será simultánea ante la Subintendencia militar de Málaga, como Tribunal superior, y las Comisarias de Guerra Inspecciones de subsistencias militares de las plazas de Granada y Badajoz, en el día y hora que dicha Subintendencia anunciará oportunamente con el presente pliego y modelo de proposición.

2.ª La Administración militar encabezará en su nombre los 600 cerdos cuya matanza contrata, á fin de obtener de ellos solo el tocino en hoja para salar.

3.ª La misma Administración compra el tocino de dichos cerdos en vivo. Estos han de hallarse sanos y bien cebados, sin que el peso de cada uno baje de 130 kilogramos; faltando cualesquiera de dichas circunstancias al recibirlos, no serán admitidos, quedando obligado el contratista á presentar otros que las reunan.

4.ª Los cerdos que para cada matanza parcial se necesiten los recibirá la Administración fuera del Fielato de Málaga el día antes al en que haya de verificarse aquella en el matadero administrativo de Atarazanas, quedando encerradas en el las reses á costa y bajo la vigilancia del contratista.

5.ª La matanza se hará bajo la dirección del vendedor, pero intervenida por los funcionarios que más abajo se dirán; disponiendo acto continuo aquel de la sangre y demás despojos de los cerdos, los cuales quedarán limpios y colgados por espacio de 24 horas antes de proceder á las demás operaciones.

6.ª Como el tocino que la Administración militar adquiere es para exportarlo á los presidios menores, y se halla por tanto exento de pagar derechos de consumo en Málaga, la entrada de cerdos en ella se hará á depósito doméstico, pedida por la misma Administración á la Hacienda pública; pero el contratista estará obligado á satisfacer dicho impuesto y cualquiera otro que exista ó se estableciere sobre la parte de carne magra, patas, cabezas, jamones, paletillas, sangre y demás que ha de retirar, como de su propiedad, para el uso que mejor le convenga. Al efecto la Administración militar, previo acuerdo con la civil, obtendrá conocimiento del tanto que por dichos conceptos debe abonarse, para enterar de ello á los licitadores que lo deseen.

7.ª La Administración militar facilitará al contratista en el edificio de Atarazanas los locales necesarios para las operaciones de la matanza, así como los demás auxilios que el Ayuntamiento de Málaga da á los que la verifican en el matadero público; en cuya virtud se deducirá en el precio límite de la subasta á partir de la base de los precios corrientes del tocino, según testimonios y demás datos que se estime consultar, no solo los antes enunciados derechos, sino también los 480 escudos que al respecto de 800 milésimas por cada uno de los 600 cerdos que han de matarse habría de pagar el interesado en el matadero municipal; bien entendido que los referidos 480 escudos de los derechos de matanza se deducirán al contratista por dozavas partes en la liquidación del servicio.

8.ª Las matanzas empezarán ocho días después del en que se comuniquen al contratista la aprobación del remate, y no se interrumpirán hasta su término; mas como en estas operaciones ha de procederse con la regularidad debida, la Administración militar solo pedirá cada vez la entrada de los cerdos que cómodamente puedan ser muertos y preparados para la entrega del tocino en el día respectivo, avisándolo al contratista.

9.ª Cumplidas las 24 horas de quedar muertos y colgados los cerdos, se les extraerá el tocino de las canales, y libre ya este de hueso, cabeza, costi-

llas, magra y jamones, se pesará por kilogramos, recibiéndolo de este modo en sus almacenes de Málaga la Administración principal de los presidios menores bajo la inspección del Comisario de Guerra respectivo.

10. Para la entrega del tocino, que ha de verificarse ante la Junta de subsistencias de Málaga asociada de un Capitán y de un Facultativo de Sanidad del ejército nombrados por la Autoridad militar de la plaza, precederá el oportuno reconocimiento de la misma Junta en la forma que para los artículos de pan y pienso se previene en la condición 27 modificada del pliego genera I vigente para el servicio de provisiones. Dicha Junta intervendrá también en todas las operaciones de la matanza, y si durante ella ocurriesen algunas dudas respecto á la sanidad, robustez y peso de los cerdos, las cuestiones que en este concepto se susciten serán dirimidas por los medios que dicha condición establece. Las operaciones de salmuera y colocación del tocino en las barricas serán del cuidado de la Administración militar, así como de su misma cuenta los gastos que ello y los envases ocasionen.

11. El valor total que importe la cantidad de tocino recibida del contratista lo abonará por dozavas partes el Administrador principal de los presidios menores de Africa con la intervención del Comisario Inspector, en esta forma: la primera inmediatamente después de terminada la última entrega, y las restantes el día 20 de cada uno de los meses sucesivos hasta concluir el pago.

12. La persona que haga proposición en el acto de la subasta lo verificará en pliego cerrado igual al modelo que se estampa á continuación, y acompañará el documento que acredite haber depositado como garantía de su oferta en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia respectiva tres mil escudos, sin cuyo requisito no será admitida aquella.

13. Las proposiciones se presentarán antes de constituirse el tribunal de subasta; llegado este caso no se admitirán más ni se retirarán las presentadas. Abiertos los pliegos, todas aquellas ofertas que excedan del precio límite, las que carezcan de las garantías prevenidas y las que no se hallen estrictamente arregladas al modelo serán desechadas en el acto, admitiéndose solo las que reunan las condiciones exigidas, entre las cuales se aceptará la más conveniente.

Si entre estas hubiere dos ó más igualés, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas. Cerrada la licitación, el Presidente del tribunal de subasta declarará aceptada en el acto la proposición que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerté y declarará aceptada la que haya sido favorecida por esta, devolviendo los talones de garantía de todas las demás.

Los Presidentes de los tribunales inferiores de las subastas simultáneas remitirán lo actuado por el correo inmediato al del tribunal superior en Málaga, quien reunido de nuevo sin pérdida de tiempo, y con presencia del resultado de la celebrada allí y en los demás puntos, *declarará remate* en favor de la proposición más beneficiosa.

Si alguna de las ofertas más ventajosas obtenidas en los tribunales subalternos fuera igual á la aceptada por el de Málaga, habrá lugar á una nueva licitación ante este entre los autores de ambas, previo aviso del día y hora.

La adjudicación del servicio en este caso recaerá siempre en favor del que mejor la proposición, cuyo depósito será el único que se retenga.

Finalizada así la subasta, el Subintendente de Málaga remitirá el expediente de la misma á la Dirección general de Administración militar para la resolución competente, hasta la cual no causará estado el remate, corriendo sin embargo el compromiso del rematante desde que le fué adjudicado como á mejor postor; pues solo en el caso de que dicho centro desaprobare la subasta cesará su empeño.

14. El precio límite que haya de regir en la subasta se anunciará al público con algunos días de antelación por los mismos medios que el presente pliego.

15. Los gastos de subasta y los de escritura pública, con dos copias de ella que han de entregarse á la Administración, serán de cuenta del rematante, quien otorgará aquel instrumento á los cuatro días de hacerse saber la aprobación del remate. Su esposa (si la tuviese) renunciará á favor de la Hacienda, en dicha escritura, el derecho de prelación que por su dote pudiera corresponderle sobre los valores constituidos en fianza del contrato. Estos consistirán en la garantía de los tres mil escudos que debió acompañar á la oferta y en otra igual cantidad, formalizándose en consecuencia el depósito definitivo por el total de los seis mil escudos, que serán devueltos una vez cubierta la responsabilidad del contratista; en concepto de que si este no cumpliese las obligaciones que las anteriores condiciones le imponen, quedará sujeto á lo que para tales casos previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción aprobada en Real orden de 3 de Junio siguiente para la celebración de subastas pertenecientes al ramo de Guerra, siendo por tanto ejecutivas las disposiciones que la Administración militar adopte, á tenor de dichas prescripciones, salvo el derecho del interesado para la reclamación que estime por la vía contencioso-administrativa.

Málaga 4 de Noviembre de 1867.—Antonio de Mendoza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al, se compromete á entregar á la Administración principal de los presidios menores de Africa, residente en Málaga, el tocino que produzca la matanza de 600 cerdos, á milésimas de escudo cada kilogramo (se expresarán por letra las milésimas), con estricta sujeción á las condiciones del pliego inserto en dicho anuncio. Y en garantía de esta oferta acompaña adjunta carta de pago que acredite haber hecho el depósito de tres mil escudos prevenido en el citado pliego.

(Fecha y firma del proponente.) 2120

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHINCHON.

Hallándose vacante una plaza de Procurador del Juzgado de primera instancia de este partido por fallecimiento de D. Raimundo Serrano, se llaman aspirantes á ella por término de 15 días, conforme al art 62 del reglamento de Juzgados.

Los que la soliciten presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo dentro del término prefijado.

Chinchon 8 de Noviembre de 1867. — Pedro María Liaño. 2345

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid. — En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia de 2 del corriente, se sacan á pública subasta varios muebles, consistentes en dos mesas de despacho, una marquesita, un plano del ferro-carril de Montblanch á Reus, dos mesas, dos armarios, una mesa redonda, un escaño y una taquilla, que ha sido tasado todo con la debida separacion en la cantidad de 175 escudos y existen depositados en la casa núm. 2, piso principal de la plaza de Bilbao.

Y para su remate se ha señalado el día 23 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencias del expresado Tribunal, plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, admitiéndose posturas que cubran las tres cuartas partes de dicha tasacion, con arreglo á la ley.

Madrid 14 de Noviembre de 1867. 2348

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña y Vieitiz, juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia de los conocimientos de embarque de ciertas cantidades de metálico que en el año de 1804 á 1805 se embarcaron de cuenta y riesgo de las personas siguientes:

De D. Saturnino García de Arrazuri, en el buque *Astigarraga*, 2.000 pesos.

De D. Francisco Calderon y Bustamante, en el buque *Mercedes*, 737 pesos.

De D. Juan B. y D. J. Martin Esterecosena, en el buque *Astigarraga*, 3.000 pesos.

Del mismo, en el buque *Dos Amigos*, 2.000 pesos.

Del mismo, en el buque *Fuente Hermosa*, 3.000 pesos.

Del mismo, en el buque *Gertrudis*, 3.000 pesos.

De D. Juan Perrault, en el buque *Astigarraga*, 4.000 pesos.

De D. Eduardo Luis de Santiago, en el buque *Fuente Hermosa*, 4.000 pesos.

Y de D. Miguel Manuel de Arrieta, en el buque *Asuncion*, 5.556 pesos.

Cuyas cantidades pertenecian á los mencionados señores, para que dentro de dicho término los presente en este Juzgado, calle de Procuradores, número 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 14 de Noviembre de 1867. — Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 2349

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña y Vieitiz, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable, núm. 14.315, su capital 241.578 rs., y otras dos láminas de la Deuda sin interés, números 56.731 y 56.932, de capital la primera 177.205 rs. 21 mrs., y la segunda de 45.050, expedidas las tres á favor del hospital de Santa María de la Piedad de la villa de Benavente; para que dentro de dicho término las presente en este Juzgado calle de Procuradores, núm. 2, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 13 de Noviembre de 1867. — Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 2346

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido etc.

Las personas que quieran interesarse en la compra de 32 varas de paño de diferentes clases y colores, varios cortes de chalecos y pantalones, y otros efectos de comercio y casa y muebles de la pertenencia de D. Manuel Alvaro, sastre y vecino de esta ciudad, que se venden judicialmente para hacer pago á D. Juan Calatayud y García, vecino y del comercio de Madrid, de la cantidad que este le reclama en expediente ejecutivo que pende en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, sepan que su remate está señalado y se celebrará el día siguiente de los ocho en que se halle inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de las once de su mañana, en este Juzgado.

Dado en Soria á 15 de Noviembre de 1867. — Salvador de Simon Rubio y Zaldo. — Por mandado de S. S., Bernardo Díez de Isla. 2347

Licenciado D. Mariano Cebrian Pardo, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Jerónimo Ibañez, vecino que fué de Canicosa, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar la demanda contra él interpuesta por D. Juan de la Cruz de Castro, vecino de Búrgos, sobre pago de 25.726 rs. vn., procedentes de cuatro documentos simples que á favor del D. Juan ha firmado; en la inteligencia

que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose los autos en su ausencia y rebeldia.

Dado en Salas de los Infantes á 5 de Noviembre de 1867. — Mariano Cebrian Pardo. — Por su mandado, Lucio Valmaseda. 2350

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, por ante mí, en los autos seguidos á instancia del señor D. Fernando Fernandez Casariego contra D. Miguel Travesía, se sacan á pública subasta 26 tierras que forman 85 fanegas próximamente, de la propiedad de Travesía, radicantes en la villa de Corpa, partido de Alcalá de Henares, tasadas en 1.434 escudos, cuyos detalles y pormenores podrán adquirirse en la Escribanía del actuario; y la subasta se verificará el día 13 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, en la sala audiencia del Juzgado, calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal. Y para que conste se inserta el presente.

Madrid 16 de Noviembre de 1867. — El Escribano actuario, Juan Perea. 2327

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes que por muerte intestada ha dejado Doña Ramona Ozcoidi y Galindo, vecina que fué de Monzon, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirle; pues en otro caso se acordará lo procedente en el abintestato promovido por D. Mariano y Doña Margarita Ozcoidi y Galindo.

Barbastro 11 de Noviembre de 1867. — Miguel Fernandez de Castro. — Por mandado de S. S., Pelegrin Fernandez. 2328

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar á Doña Manuela Onofre Oliva y Lopez Escamilla, viuda de D. Manuel Jimenez, natural de Córcoles y vecina de Sayaton, donde ocurrió su fallecimiento intestado en 7 de Febrero de este año, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de la insercion ó fijacion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado á hacer valer el de que se crean asistidos en el expediente de testamentaria necesaria formado con tal motivo, en el cual se han presentado dentro del término de los primeros edictos, interesando la declaracion de herederos, Victoriana Lopez Escamilla y Aguado y Pantaleon Bernardo Oliva y Aguado, primos carnales de la difunta Doña Manuela; seguros de que se les oirá y administrará justicia, y apercibidos de que su omision les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Pastrana á 12 de Noviembre de 1867. — Benigno Alvarez. — Por mandado de S. S., Mónico Bachiller. 2343

D. Juan Crisóstomo Esquivel, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, Decano de los de su clase y como tal Juez interino especial de Hacienda de esta provincia.

En virtud del presente se convoca á los acreedores á bienes de D. Enrique Pardo y Pravia, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado especial el día 22 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana, con objeto de celebrar junta general para el nombramiento de síndicos, á la cual solo serán admitidos los que hayan presentado ó presenten los títulos de sus créditos; cuya convocatoria se hace no solo á los acreedores ignorados, sino á los conocidos cuyo paradero se ignora.

Dado en la ciudad de Málaga á 28 de Octubre de 1867. — Juan Crisóstomo Esquivel. — Por mandado de S. S., Dr. A. Laá. 1947

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, sustituto del Sr. Don Santiago de la Granja, se convoca nuevamente á junta general de acreedores á los bienes del concursado D. Jacinto Ortega é Iñiguez, vecino y del comercio que fué de esta capital, para el examen y reconocimiento de créditos; y á fin de que tenga efecto la celebracion del expresado acto se ha señalado el día 29 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la de este territorio; bajo apercibimiento de que sea cualquiera el número de acreedores que concurren y la cantidad que representen, se celebrará la junta y parará á los demás el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1867. — José Benito y Orgaz. 2003

D. Juan Crisóstomo Esquivel, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente hago saber que en junta general de acreedores del concurso de D. Lucas Sanchez Mobellan, celebrada en este Juzgado el día 31 de Mayo del corriente año, han sido aprobadas por todos los acreedores concurrentes al acto, que han reunido las dos mayorías que determina el artículo 511 de la ley de Enjuiciamiento civil, las siguientes proposiciones hechas por parte del concursado:

1.ª Que se fije el tipo definitivo de 12.000 escudos para la nueva subasta que se convoque de la casa corralon de vecinos, calle del Refino, número 10 moderno, para que se puedan admitir proposiciones que cubran las dos terceras partes de dicha suma, y en defecto de postores queden autorizados los síndicos para reducir todavía el tipo á 10.000 escudos y aceptar posturas por las dos terceras partes de esta cantidad.

2.ª Que queden enterados los acreedores á los efectos legales haberse rematado la casa calle de Tomás de Cózar, núm. 14, y los bienes existentes

en el partido judicial de San Vicente de la Barquera, por cantidades que cubren las dos terceras partes de su avalúo, de conformidad del concursado y de los síndicos.

En su virtud he acordado por providencia del día de ayer, y de conformidad con lo que se preceptúa en el art. 624 de la mencionada ley, que se publiquen por edictos é insertándose en los diarios de avisos de esta capital ó *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Málaga á 14 de Noviembre de 1867.—Juan Crisóstomo Esquivel.—José Avila y Licerias. 2344

D. José Gay y Gonzalez, Capitan graduado Teniente del regimiento infantería de Búrgos, núm. 36, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Habiéndose ausentado de esta plaza y de la casa en donde habitaba el italiano Federico Capelane, contra quien estoy instruyendo causa por falsificación de documentos oficiales, y usando de la jurisdicción que la Reina (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á dicho Federico Capelane, señalándole las prisiones militares de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el citado plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario por el delito que merezca pena más grave entre el de su fuga y el que causó su desercion, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para que llegue á noticia de todos, en la GACETA oficial y *Diario de Avisos*.

Madrid 23 de Octubre de 1867.—El Fiscal, José Gay y Gonzalez.—Por su mandado, El Escribano de la causa, Pedro Ahumada. 1864—3

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Los periódicos extranjeros se ocupan en examinar el carácter del proyecto de conferencia relativa á los asuntos italianos, y atribuyen, según su criterio, diversas intenciones á sus respectivos Gobiernos. Así es que la *Gaceta de la Cruz* correspondiente al día 14 expresa la duda de que algunos Gobiernos estén dispuestos á aceptar el mencionado proyecto. Pero es lo cierto, añade *La France*, que hasta ahora no se ha recibido contestacion alguna terminante acerca del particular.

Hemos publicado, dice *La France*, un despacho del *Memorial diplomático* anunciando haber salido de Viena un correo de gabinete portador de una circular expedida por el Baron de Beust á los Representantes de Austria en el extranjero. Creemos que la primera parte de esta noticia es inexacta, puesto que no ha llegado á Paris correo alguno portador de la mencionada circular, ni se ha recibido aviso de que con este objeto se haya puesto en marcha enviado alguno.

Por lo que hace á la existencia de la circular, no tenemos otro dato que el de las conjeturas difundidas acerca del particular por la prensa extranjera.

El *Landwehr* prusiano ha sido reorganizado. A consecuencia del engrandecimiento de Prusia y de la extension dada á su organizacion militar adoptada en los demás Estados de la Confederacion del Norte, se ha considerado indispensable modificar la antigua. De hoy más los límites de los distritos del *Landwehr* se arreglarán á la poblacion, de tal manera que dos distritos que forman un regimiento sostendrán el depósito, y en el caso de movilizacion, los hombres para un regimiento de infantería de línea, volviendo á ingresar en el cuerpo donde hayan prestado su servicio activo. Los límites de los distritos de batallon y compañía del *Landwehr* serán los mismos de las divisiones administrativas.

BOLETIN DE TEATROS.

Con el título de *Las circunstancias* se estrenó anoche en el teatro del Príncipe una preciosa é interesante comedia, original del jóven y apreciable escritor D. Enrique Gaspar. Esta obra se distingue por la profundidad de su pensamiento moral, por la viveza del diálogo y por la novedad de las situaciones: la que termina el primer acto es de grandísimo efecto, y tal lo produjo en los espectadores, que llamaron con repetición al autor al palco escénico, donde se negó á presentarse hasta la conclusion de la comedia. Pero llamado nuevamente al final del acto segundo, hubo de comparecer entonces hasta tres veces, acompañado de los actores.

El acto tercero, especialmente á la conclusion, es ménos dramático que los anteriores; pero á pesar de eso, el Sr. Gaspar obtuvo entonces una nueva prueba del entusiasmo del público.

Matilde Diez y Manuel Catalina merecen elogios sin tasa por lo admirablemente que desempeñaron papeles de suma dificultad, siendo para la una y para el otro dos de las más importantes creaciones de su vida artística.

La señorita Boldun, los Sres. Oltra y Olona les secundaron dignamente, contribuyendo al resultado de la representacion, que será también positivo para la activa y diligente empresa del coliseo del Príncipe.

ANUNCIOS.

LOS HERMANOS Ó HERMANAS, LOS SOBRINOS Ó SOBRINAS (ó en su defecto sus representantes) del difunto Sr. D. Robert Gower, negociante en Marsella, nacido en Kilgeran, Principado de Gales (Gran Bretaña), el día 12 de Octubre de 1791; de James Gower, Mayor en la marina, y de Elizabeth Spragg, quedan invitados á hacerse conocer y á justificar su parentela á los Sres. Charles Wengarovius y Albert Estrine, negociantes en Marsella, albacas.

Madrid 15 de Noviembre de 1867.—Por encargo, F. Ardoiz.

2273—2

OBRAS QUE ESTÁN DE VENTA en la Administracion de la GACETA DE MADRID.

FILOSOFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.—SINÓNIMOS CASTELLANOS, por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impresion; 50 rs.—También se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20. —10

LEY SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE, CON arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —10

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 17.

- Aguila*.—Sr. Gobernador civil; inserto el anuncio de subasta de acopios de materiales de Villacastin á Vigo, núm. 2050.
Alicante.—Sr. Gobernador civil; id. id. de acopios de conservacion de carreteras de segundo y tercer orden, núm. 2189.
Changreja (Orense).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. por tres veces la vacante de la plaza de Secretario, núm. 2243.
Pueblo del Moro (Zaragoza).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. por tres veces vacante de la plaza de Secretario, núm. 2239.
Sahagun.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. de Médico-cirujano, número 2289.
Madrid (Palacio).—Sr. Juez de primera instancia; id. extravió de un talon de *La Beneficiosa* á favor de D. José Macorra y Taboada, núm. 2304.
Madrid (Hacienda).—Sr. Juez de primera instancia; id. citando á la persona que tenga la carpeta núm. 145, núm. 2276.
Madrid (Audiencia).—Sr. Juez de primera instancia; id. de subasta de una casa, núm. 2277.
Madrid (Buenavista).—Sr. Juez de primera instancia; id. id., número 2280.
Cádiz (San Antonio).—Sr. Juez de primera instancia; id. pidiendo autorizacion para reparar una casa, núm. 2281.
Madrid (Inclusa).—Sr. Juez de primera instancia; id. de subasta de muebles, 2282.
Madrid (Palacio).—Sr. Juez de primera instancia; id. subasta del convento de Sobrado, núm. 2283.
Burgo de Osma.—Sr. Juez de primera instancia; id. citando á D. José Travesí, núm. 2285.
Granada.—Sr. Auditor de Guerra; id. id. á los herederos del Coronel D. Antonio Romero de Lis, núm. 2301.
Madrid (Inclusa).—Sr. Juez de primera instancia; id. id. á los que se crean con derecho á la herencia del Excmo. Sr. D. Francisco Moreno Zandariaga, núm. 2303.
Barcelona.—Sr. Capitan general; id. id. á D. Mariano Romero y Garcia, núm. 1805.
Arnedo.—Sr. Juez de primera instancia; id. haciendo saber el cese de D. Antonio Inda, Registrador de la Propiedad, núm. 1531.
Azpeitia.—Sr. Juez de primera instancia; id. citando á los herederos de D. Joaquin Viguendi, Presbítero, núm. 1830.
Torrelavega.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. á Josefa, Manuel, Pedro y José Asensio Marin, núm. 1888.
Madrid (Hospital).—Sr. Juez de primera instancia; id. id. á Pedro Ibañez Tablado, núm. 1910.

DIA 18.

- Sirucla*.—Sr. Alcalde constitucional; inserto su anuncio de vacante de la plaza de Médico-cirujano, núm. 2309.
Villarrobledo.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. de dos Médicos-cirujanos, núm. 2310.
Madrid (Palacio).—Sr. Juez de primera instancia; id. citando á junta de acreedores de D. Fernando Penelas, núm. 2308.
Atienza.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. á los acreedores de Don Juan Ramirez y Semolinos, núm. 2324.
Murcia.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. á D. Tomás Vazquez y Barajas, núm. 1825.
Valencia.—Sr. Capitan general; id. id. á Mr. Julio Michaud, número 2322.

SANTOS DEL DIA.

Santa Isabel, Reina de Hungría, viuda, y San Crispin, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Trinitarias.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Noviembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	702,52	7°,5	9°,4	»	Cubierto.	
9 de la m.	704,85	7°,5	9°,4	O. N. O.	Idem.	
12 del día.	705,01	9°,8	12°,2	O.....	Idem.	
3 de la t.	705,03	8°,4	10°,5	S.....	Idem.	
6 de la t.	706,36	6°,8	8°,5	S.....	Despejado.	
9 de la n.	707,13	6°,1	7°,6	S.....	Cubierto niebla.	
Temperatura máxima del día.....					10°,0	12°,5
Temperatura máxima al sol.....					11°,0	13°,8
Temperatura mínima del día.....					6°,1	7°,8
Evaporación en las 24 horas.....					0,3 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					1,5	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 18 de Noviembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	760,3	12,0	N. O....	Brisa..	Cubierto...	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	759,7	10,5	S. E....	Calma..	Cubierto...	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	754,5	14,0	S. E....	Brisa..	Cubierto...	»
San Fern.° á 8	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	750,0	12,8	S. O....	»	Nubes.....	»
Tarifa.....	»	»	»	»	»	»
Granada.....	763,0	12,0	S. O....	»	Nubes.....	»
Alicante.....	761,8	15,6	S. O....	Calma..	Alg. celaje.	Rizada.
Murcia.....	762,7	15,0	O. S. O.	Idem..	Celajes....	»
Valencia.....	761,0	19,0	S.....	Brisa..	Despejado..	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»
Soria.....	756,8	9,3	O.....	Brisa..	Cubierto....	»
Búrgos.....	763,2	7,2	S. O....	Idem..	Idem.....	»
Valladolid....	764,2	8,2	S.....	Idem..	Nubes.....	»
Salamanca....	760,1	10,0	O.....	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	762,3	9,4	O. N. O.	Idem..	Cubierto....	»
Ciudad-Real..	756,4	6,0	O.....	Viento.	»	»
Albacete.....	762,5	12,0	S. O....	Brisa..	Cubierto....	»
Brest á 8.....	»	»	»	»	»	»
Bayona id....	»	»	»	»	»	»
Cette id.....	»	»	»	»	»	»
Marsella id..	»	»	»	»	»	»

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Cáceres, Ciudad-Real, Guadalupe, Málaga, Sevilla y Toledo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.918	arrobas de trigo.
284	idem de harina.
1.512	idem de carbon.
118	vacas, que componen 47.763 libras de pesc.
606	carneros, que hacen 14.035 libras de id.
101	cerdos degollados ayer, que hacen 26.144 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4 á 4,500 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra. Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 2,500 á 2,900 escudos fanega.	
Trigo vendido.....	2,618 fanegas.
Precio medio.....	7,058 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 18 de Noviembre de 1867 =El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 18 de Noviembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-00, 34-05, 10, 05 y 34-00, y 34-20, 30 y 50 en pequeños; á plazo, 33-05, 34-00, 34-05, 10, 15, 10 y 05 fin cor. vol., y 34-20, 15, 20 y 25 fin próx. vol.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado; 32-60 y 65, y 32-75 pequeños; á plazo, 32-60 fin cor. vol.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 35-00 d.
 Idem id. de segunda id., publicado, 14-75 y 15-00.
 Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-00.
 Deuda del personal, publicado, 21-45.
 Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., no publicado, 58-00.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-10 y 25.
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 85-00 d.
 Idem id. de 2.000 rs., id., 90-50 d.
 Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 85-50 d.
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 75-00 d.
 Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 73-00 d.
 Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., publicado, 78-00.
 Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 102-50 d.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 68-30 y 40.
 Idem id. (nuevas) de 2.000 rs., id., 67-50.
 Idem id. de 20.000 rs., no publicado, 67-00 d.
 Idem id. (nuevas) de 20.000 rs., publicado; 66-50.
 Acciones del Banco de España, no publicado 150-00 p.
 Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, id., 51-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-90
 París á 8 dias vista, 5-18 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4	Málaga.....	par p.	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	1/2	»	Oviedo.....	par d.	»
Barcelona.....	»	1/4	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	par p.	»	Pamplona....	»	1/4
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra... par.	»	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca... 3/4	»	»
Cádiz.....	1/4	»	San Sebastian. par.	»	»
Castellon.... par.	»	»	Santander.... »	1/4	»
Ciudad-Real. par.	»	»	Santiago..... 1/8	»	»
Córdoba..... par.	»	»	Segovia..... par.	»	»
Coruña..... 3/8	»	»	Sevilla..... par p.	»	»
Cuenca..... 1/2	»	»	Soria..... »	»	»
Gerona..... par.	»	»	Tarragona... »	1/2	»
Granada..... par.	»	»	Teruel..... par d.	»	»
Guadalajara. par.	»	»	Toledo..... 1/4 d.	»	»
Huelva..... 1/4	»	»	Valencia..... »	1/2 d.	»
Huesca..... »	1/4 p.	»	Valladolid... par.	»	»
Jaen..... par.	»	»	Vitoria..... par.	»	»
Leon..... par.	»	»	Zamora..... 1/2 p.	»	»
Lérida..... par.	»	»	Zaragoza.... »	3/8	»
Logroño..... par p.	»	»			

BOISAS EXTRANJERAS.

Londres 15 de Noviembre.—Consolidados, 93 á 93 1/8.—Interior español, 34 3/8 á 34 5/8.—Diferido 31 3/4 á 32 1/4.
 París 15 de Noviembre.—Interior español, 32 5/8.—Diferido, 31 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—27.ª funcion de abono.—Primer y segundo actos de *L'Ebrea*.—Cuarto acto de *Gli Hugonotti*.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Segunda representación de la comedia en tres actos titulada *Las circunstancias*.—*La agenda de Correlargo*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Este banillo*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*En la casa del gaitero*.....—Baile.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—6.ª funcion de abono.—Tercer turno.—*Los enemigos domésticos*, sainete en dos actos.—*I ferocci romani*, ópera burlesca en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Mi mujer no me espera*, cuadro dramático nuevo en un acto.—*Hernan-Cortés*.—*Una noche en Trijuque*.

TEATRO DE PAUL (antes de verano).—Hoy á las ocho y media de la noche.—*El querer y el rascar*.....—*Don Esdrújulo*.—*Este cuarto no se alquila*.—*Gran tango americano*.—Y un divertido fin de fiesta.—Obsequio á los concurrentes.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.